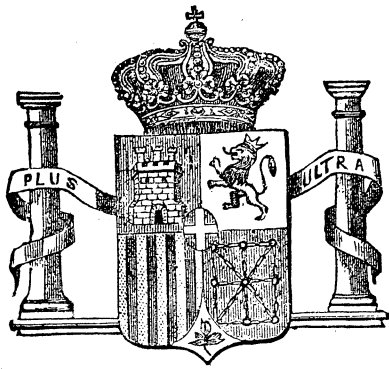


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 53.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALBAES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por un año.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—Con las facciones de este distrito no ha tenido lugar encuentro alguno en las últimas 24 horas.

**Valencia.**—Los insurrectos federales levantados cerca de Sagunto, en la provincia de Castellon, han sido alcanzados por la columna de Alba de Tormes, causándoles un muerto y un herido grave y cogiéndoles 11 prisioneros, entre ellos el capitán y algunas armas.

La columna seguía en persecucion de los dispersos. Otra columna desde Murcia persigue los que se han levantado en esta provincia.

**Andalucía.**—Los que en Linares y en Arcos se han alzado en rebelion huyen unos y otros hácia la sierra perseguidos por las tropas; habiéndose llevado los últimos 70.000 reales de la recaudacion y pedido mayor suma, que no lograron recoger.

**Burgos.**—Un alboroto que ha tenido lugar en Santander ha sido dominado al momento, aprehendiéndose seis de los principales promovedores.

La quinta se ha verificado en todas las provincias sin más novedad que la ausencia de varios mozos en algunos puntos.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo que sigue:

»En este momento, que son las doce y media de la noche, recibí del Médico de Cámara la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido cinco horas durante la noche anterior y pasado bastante bien el dia de hoy; sólo queda la debilidad general subsiguiente á enfermedades de la indole y condiciones de la que S. M. ha sufrido, y algunas molestias y entorpecimientos en las articulaciones que fueron invadidas con más intensidad.»

»Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio 23 de Noviembre de 1872.—Excmo. Sr.—El General Jefe accidental, CARLOS GARCÍA TASSARA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Gabriel Baldrich y Palau; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Eugenio de Gaminde y Lafont.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Fernandez de Córdoba.**

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala primera.**

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por Fernando Porteiro contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en autos con Ramon

Regueira sobre alzamiento de un embargo, la Sala primera de este Tribunal Supremo ha dictado el auto que se copia:

«Resultando que seguidos autos en el Juzgado de primera instancia de Carballo por Ramon Regueira con Fernando Porteiro sobre interdicto de recobrar, y habiéndose dictado sentencia condenatoria contra este último, se procedió en ejecucion de la misma al embargo de una yunta de bueyes de su propiedad, contra cuya providencia reclamó el mismo Porteiro ante el Juzgado, solicitando el alzamiento de dicho embargo y la devolucion de los bueyes:

Resultando que denegada esta solicitud por auto de 23 de Marzo de este año, y admitida la apelacion que del mismo interpuso Porteiro, fué confirmado por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en otro de 12 de Julio siguiente:

Resultando que Porteiro, litigando en calidad de pobre, ha interpuesto contra este último auto ante este Tribunal Supremo recurso de casacion en el fondo, citando como infringidos los artículos 931 y 1.445 de la ley de Enjuiciamiento civil, y otras diferentes leyes de Partida y recopiladas:

Siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta.

Considerando que el recurso de casacion se da únicamente contra sentencias definitivas que terminen el juicio, ó que recae sobre un artículo pongan término al pleito haciendo imposible su continuacion:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, el recurso en el fondo ó por infraccion de ley ó de doctrina legal no se da contra sentencias que recaigan en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ninguno despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto:

Considerando que el auto recurrido no tiene la calidad de sentencia definitiva bajo ninguno de los indicados conceptos, y que por tanto no es admisible el recurso de casacion interpuesto, el cual además se halla comprendido en las exclusiones consignadas en dicho art. 6.º;

Se declara no haber lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Fernando Porteiro; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de la Coruña, y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fuí presente, Dionisio Antonio de Puga.»

Para que conste y tenga lugar su publicacion en la GACETA, expido la presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

**Sala segunda.**

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1872, en el expediente num. 1.995 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Antonio Ruiz Juarez:

1.º Resultando que en 13 de Setiembre de 1871 D. Luis Navarro, Cura párroco de Baecares, partido judicial de Purehena, despues de recoger las mandas y promesas del Santo Cristo del Bosque, entregó lo recolectado en suma de 361 pesetas 50 céntimos en dos bolsillos al citado Ruiz Juarez para que lo llevara á la oficina y lo dejara en depósito, á cuyo punto se dirigió tambien el Párroco en union con el Arcipreste del partido; pero habiéndose distraído no recordó recoger el dinero, y reclamándolo al dia siguiente á Ruiz, contestó que ya se lo habia entregado; y como esto era falso lo denunció al Juzgado, en el que, instruida causa contra Ruiz, confesó este haber recibido el dinero é insistió en que el Párroco lo tomó en la oficina, metiéndolo en otra habitacion, aunque sin justificarlo:

2.º Resultando que la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de Granada por sentencia de 17 de Agosto de 1872 declaró que el hecho probado constituía el delito de estafa en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 2.500, siendo su autor el procesado Ruiz, sin circunstancias atenuantes; y en su virtud, conforme á los artículos 547, párrafo segundo, 548, párrafo quinto y demás de aplicacion general del Código, le condenó en cinco meses de arresto mayor, indemnizacion á los fondos del Santo Cristo del Bosque de la cantidad defraudada y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre del procesado Ruiz Juarez se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, comprendido en el art. 2.º de la ley que lo estableció en lo criminal, y por infraccion de los artículos 547, 548, párrafo quinto; 64, 11, 13, párrafo primero y décimosexto, pues de autos no resulta probado que el recurrente fuera autor del hecho que se le imputaba, no pudiendo condenarse por meros indicios ó sospechas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que las alegaciones que en apoyo del presente recurso se hacen se limitan á impugnar la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora en uso de su exclusiva competencia; impugnacion que no está comprendida en ninguno de los casos que taxativamente establece el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 para que pueda en su caso ser admisible el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Antonio Ruiz Juarez, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Cáceres.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

**Sala tercera.**

En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Ruperto Perez Ibar contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma por homicidio:

Resultando que hallándose en su choza-morada Feliciano del Rey en la noche del 12 de Marzo de 1871, en compania de su mujer Estefania Ibar, fué invitado por su hijo político el procesado Ruperto Perez para que saliese á jugar al mus en la choza inmediata en que estaban otros sujetos; y como se excusase, marchándose el Perez, se suscitó entre los cónyuges una disputa, durante la cual Feliciano del Rey dió una bofetada á su mujer, á consecuencia de haberle esta tirado un ladrillo, y habiendo oido dicho Perez el ruido, volvió, y preguntando á su padrastro quién maltrataba y habia pegado á su madre, como le contestase que él, se agarraron ámbos, rompiéndose durante la lucha un palo que servía al Ruperto de apoyo para andar á causa de su cojera:

Resultando que desprendiéndose este de los brazos de su padrastro, entró en su choza, de la que salió inmediatamente con una bayoneta en la mano, con la cual dió varios golpes al referido su padrastro, causándole dos heridas leves y dos penetrantes en la cavidad torácica, que produjeron su muerte casi instantáneamente, á presencia de los convecinos que habian acudido ya á causa de la reyerta, quedando inmóvil Ruperto Perez, confesando su delito, y lamentándose su madre Estefania Ibar de que su hijo hubiera buscado aquella desgracia:

Resultando que sustanciada por sus trámites la causa dictó el Juez sentencia, que confirmó la Sala tercera de esta Audiencia, declarando que los hechos probados constituían el delito de homicidio simple, de que era autor Ruperto Perez, con la circunstancia agravante del parentesco de afinidad, y la atenuante de haber obrado con arrebató y obcecacion que se compensaban, é imponiendo al reo la pena de 15 años de reclusion temporal, accesorias, indemnizacion y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, citando como infringido el núm. 5.º del artículo 9.º, y alegando, que además de la circunstancia atenuante apreciada en la sentencia, debia haberlo sido la de que el reo obró en vindicacion próxima de una ofensa grave causada á un ascendiente:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armeesto:

Considerando que la regla 4.ª del art. 82 del Código penal reformado establece, para la aplicacion de las penas divisibles en tres grados, el principio de que cuando en la comision del delito hayan concurrido circunstancias atenuantes y agravantes, los Tribunales deberán compensarlas racionalmente, graduando el valor de unas y otras; con lo cual deja á su prudente criterio el ejercicio de su omnimoda facultad sin limitacion ni restriccion de ninguna otra especie:

Considerando que los hechos consignados en la sentencia demuestran que suscitada una disension doméstica entre Feliciano del Rey y su mujer, en la que esta arrojó con furia á su marido un ladrillo, y aquel á su vez le dió una bofetada, se presentó el procesado, y reconviniendo ágríamente á su padrastro le acometió con una bayoneta que fué á buscar á un sitio distinto del en que se hallaban, causándole cuatro heridas, dos de las cuales produjeron su muerte casi instantánea:

Considerando que los hechos referidos confesados explícitamente por el procesado manifiestan la existencia de la circunstancia agravante comprendida en el núm. 4.º del art. 40 del citado Código, ó sea la del inmediato parentesco de afinidad entre ofensor y ofendido, y que tambien se deduce de los mismos la circunstancia atenuante de que el agresor debió haber obrado por estímulos que naturalmente le produjeron cierto arrebató y obcecacion al saber que su padrastro habia dado una bofetada á su madre:

Considerando que cualquiera que fuese la excitacion que en el ánimo del hijastro hubiera podido producir el acto ejecutado por su padrastro durante una reyerta familiar provocada por la madre, no era motivo suficiente para que fuese á buscar fuera del sitio en que estaban una bayoneta, y para que con ella hiriese y diese muerte á una persona indefensa é inermé á la que se hallaba ligado con vínculos tan estrechos de parentesco; y que por consecuencia, habiendo la Sala sentenciadora apreciado la única circunstancia atenuante de haber obrado el agresor con arrebató y obcecacion, se ajustó estrechamente al artículo 9.º en su núm. 7.º, no dando á un mismo hecho efectos diversos de atenuacion, como el recurrente pretende:

Considerando que aun en el supuesto de que existieran dos circunstancias atenuantes no muy calificadas, coexistiendo la agravante indicada, todavía la Sala sentenciadora, haciendo uso

de sus facultades discrecionales, podría compensar racionalmente aquellas, y esta dando un valor á la última igual á las primeras, sin faltar de ningún modo á la expuesta regla 4.ª del artículo 82, tanto más cuanto que atendida la letra y espíritu de la siguiente regla 5.ª, por muchas y muy calificadas que puedan ser las circunstancias de atenuación, nunca producen el efecto de rebajar la penalidad si existe una sola agravante como en el caso presente:

Considerando, por todo lo expuesto, que la Sala, imponiendo al recurrente la pena de reclusión temporal en su grado medio, computó racionalmente la única circunstancia atenuante y la agravante referidas, y no cometió el error de derecho á que se refieren los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de casación criminal, ni infringió el art. 9.º del Código en su núm. 5.º;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto á nombre de Ruperto Perez Ibar, á quien condenamos en las costas: líbrese la certificación oportuna á la Sala tercera de la Audiencia de esta corte á los efectos de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1872, en los autos contencioso-administrativos seguidos en primera y única instancia entre D. Bernardo García Rubio, representado por el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, y la Administración general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre que se revoque la orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Noviembre de 1870 que declaró nula la venta de una finca titulada Cerca grande del Calero de la Sierra de Mari-Perez:

Resultando que la Administración económica de la provincia de Badajoz consultó á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado si procedía la redención de los censos impuestos á favor del Seminario Conciliar de San Aton de dicha ciudad, y la venta de las fincas de igual procedencia, mediante á no constarle que los expresados bienes hubiesen sido incluidos en la relación correspondiente; y el expresado centro manifestó en 30 de Octubre de 1863 que no exceptuándose en el convenio adicional al Concordato de 1851 los bienes pertenecientes á Seminarios Conciliares, sino únicamente aquellos edificios en que estuvieran establecidos y sus anejos, procedía que se incautase de los que poseyese dicho Seminario, formando los inventarios y relaciones adicionales conforme al art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, y que entre tanto admitiese las redenciones de censos que se solicitasen, y dispusiese la enajenación de fincas de aquella procedencia de conformidad con la jurisprudencia en casos análogos:

Resultando que en los inventarios de las fincas rústicas y urbanas de dicho Seminario, remitidos por el R. Obispo de Badajoz á la Administración, excluía aquel la Cerca grande del Calero de la Sierra de Mari-Perez, con 2,675 olivos y 167 plantones con una casa-lagar próxima á ella, prensas, bodega de 40 tinajas empotradas, de haber 3,600 arrobas, huerta y noria, imputando su renta de 975 escudos en el inventario á la dotación del clero; y que sin haber recaído aprobación á dichos inventarios, se anunciaron para la subasta las fincas de dicho Seminario para los días 30 de Setiembre y 9 de Octubre de 1869: que en 16 de Setiembre pretendió el mismo Prelado que se suspendiesen dichas subastas protestando que dichos remates eran ilegales, porque en uso del derecho que le concedía el convenio adicional al Concordato, había creído indispensable conservar la finca titulada Cerca grande de Mari-Perez y la casa-lagar que se anunciaba á la venta, suponiendo ser dos distintas é independientes siendo una sola, dividida la primera en varios lotes con los números 2 y 3 del inventario, por concurrir en ella circunstancias especiales:

Resultando que previo informe de la Comisión de Ventas, se elevó el expediente á la precitada Dirección, y que en 14 de Octubre de 1869 acordó este centro directivo, entre otras cosas, que no se suspendiesen los remates, y que se aplazase solamente la adjudicación de las fincas para después que se hubiese formado la cesion:

Resultando que mandada llevar á efecto la incautación de los bienes del Seminario de San Aton, y remitido los inventarios formados en 1866 por la suprimida Administración de Propiedades, por orden de la Dirección de 19 de Febrero de 1870 se devolvieron al Jefe económico para su reforma con las instrucciones correspondientes; y que hecho cargo el Ministerio de las solicitudes del Gobernador eclesiástico de la diócesis, posteriores á las de aquel Prelado y de los oficios de este, protestando contra las adjudicaciones hechas por la Junta Superior á los respectivos rematantes en 23 de Octubre de 1869, subastadas en los días que quedan expresados, en 7 de Octubre de 1870, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección, resolvió que quedasen en vigor dichas adjudicaciones, y que se activase la permutación de todos los bienes del Seminario sin perjuicio de que, una vez aprobados los inventarios, se anulase la venta de la finca que resultase haberse excluido de ellos legítimamente por el Obispo; y que seguido el expediente por sus trámites, y aprobados los inventarios de fincas permutables, si bien exceptuando el Prelado la finca núm. 4.º de los mismos, el Regente del Reino, por orden de 23 de Noviembre de 1870, expedida por el Ministro de Hacienda, aprobó el inventario general del mencionado Seminario de San Aton en Badajoz, y declaró entre otras cosas, exceptuada la finca rústica Cerca grande del Calero de la Sierra de Mari-Perez, reservándola para esparcimiento y recreo del Prelado y Seminaristas, y anuló la venta realizada, previa la devolución del precio satisfecho y demás indemnizaciones procedentes:

Resultando que D. Bernardo García Rubio, representado por el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso como comprador de los lotes 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la finca referida, entabló demanda ante este Tribunal Supremo en 16 de Abril de 1871, que posteriormente amplió, pidiendo la revocación de la orden referida en la parte que exceptúa de la venta la finca rústica Cerca grande del Calero de la Sierra de Mari-Perez, con las reservas que establece, y que se declare que es firme y subsistente el contrato de adquisición de los lotes expresados que le corresponden según escritura pública otorgada por el Estado en 23 de Octubre de 1870, después de satisfechos los primeros plazos y anticipados varios de los subsiguientes, fundándose en ambos escritos en los artículos 3.º, 6.º y 7.º del convenio celebrado con la Santa Sede en 1859, publicado como ley en 4 de Abril de 1860, y en el art. 4.º del Real decreto de 21

de Agosto del mismo año, alegando en su favor que la orden reclamada adolece del vicio de nulidad, porque cuando el Obispo aprobó los inventarios en 1861 ó cuando hizo la cesion de los bienes en 1863, pudo y debió señalar la finca que á la Iglesia conviniera retener; pero desde el momento en que dió relación de los bienes de la diócesis é hizo su estimación ó cesion sin designar la finca de que se trata, conforme al art. 5.º de dicho decreto, renunció implícitamente á la facultad que le concedía el citado convenio adicional: que en ningún caso de los establecidos en este y en el Real decreto mencionado está incluida la excepción de la finca de que se trata, no siendo propia para esparcimiento ni recreo: que según las reglas de derecho de que la culpa de uno non debe empecer á otro que non haya parte, y que el daño que home reciba por su culpa lo debe á sí imputar, resulta que el acto de no haber exceptuado el Obispo de Badajoz la Cerca grande en ninguno de los casos expresados le es imputable, y que la culpa debe pesar sobre el Diocesano y no sobre el comprador de buena fé que adquirió aquella en remate público, pagó los plazos y emprendió obras para su mejora: que se faltaría á lo establecido en dichas reglas de derecho si vendida la finca por culpa de aquel se confirmase la nulidad de la venta, porque se causarían inmensos perjuicios al demandante como comprador de buena fé, sin que cupiese indemnización aproximada, y no tendría objeto la adquisición de la casa-lagar hecha en remate diferente, cuyo perjuicio no le subsanaría la Administración por arrancar de actos completamente independientes, y que desde el momento en que se hizo y aprobó la cesion era indisputable el derecho de esta para la venta de la finca, así como su validez, con arreglo á las leyes desamortizadoras; siendo igualmente válida, conforme al derecho comun, según la ley 53, tít. 5.º de la Partida 3.ª:

Resultando que al contestar el Ministerio fiscal, pidió la absolución de la demanda y que se declarase subsistente la orden reclamada, exponiendo que no podía negarse á la Administración pública la facultad que la asiste para declarar la excepción de ventas de las fincas procedentes del clero y corporaciones civiles y la consiguiente nulidad de las efectuadas, así como al Prelado, con arreglo al párrafo tercero del art. 6.º del precitado convenio, señalarla libremente sea ó no productiva, cuya apreciación no corresponde á los particulares: que el argumento del demandante, fundado en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, era vicioso, porque no podía hacerse sino omitiendo lo prescrito en el art. 15 del mismo y lo resuelto para casos análogos en la Real orden de 12 de Marzo de 1867: que el argumento de que vendida una finca sujeta á la desamortización no podía exceptuarse era inexacto; ya según el Real decreto de 10 de Julio de 1863, ya teniendo en cuenta que el Diocesano pidió la excepción al tiempo de anunciarse las ventas de las fincas, y el Estado acordó se suspendiese la aprobación de las mismas, si bien después no se llevó á efecto este acuerdo, y por ello se declaró la Administración pública sujeta á la responsabilidad consiguiente condenándose á indemnizar al comprador; y que la ley que el demandante cita respecto al destino que el Prelado quisiera dar á la finca era impertinente para la cuestión del día, puesto que la excepción procede del convenio con la Santa Sede, posterior á dicha ley, y que imputada la renta que produzca á la dotación del clero, puede aquel destinarla á los usos que juzgue más convenientes:

Resultando que el Licenciado D. Francisco Lopez Montenegro en nombre de D. Fernando Ramirez Vazquez, Obispo de Badajoz, en concepto de coadyuvante de la Administración, sustentó igual pretension y adujo idénticas razones que el Ministerio fiscal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que según la terminante disposición de la ley de 4 de Abril de 1860 y lo prevenido por el art. 6.º, párrafo tercero del convenio celebrado con la Santa Sede en 23 de Agosto del año anterior, ratificado en 7 y 24 de Noviembre del mismo, sobre conmutación de bienes eclesiásticos, incluido para su estricta observancia en dicha ley, estimando el Obispo de alguna diócesis que por particulares circunstancias conviene á la Iglesia retener alguna finca sita en su término, podrá designarla al efecto y eximirse esta de la permutación convenida, imputándose el importe de su renta en la dotación del clero:

Considerando que el Prelado de Badajoz, en uso de esta facultad que le confería la ley, designó para obtener la indicada excepción de la permuta y venta de los bienes eclesiásticos de aquella diócesis la finca de que en este pleito se trata, denominada Cerca grande del Calero, sita en la Sierra de Mari-Perez, que estaba comprendida entre los bienes de la dotación del Seminario, declarados eclesiásticos á los efectos de la desamortización como los demás bienes correspondientes al clero:

Considerando que no puede suponerse renunciado implícitamente ni perdido aquel derecho porque la expresada designación no se hiciera por el R. Obispo de Badajoz al tiempo de presentarle las oficinas de Hacienda en 1861 los inventarios de bienes del clero para su estimación y aprobación, ni en Abril de 1863 al solemnizar su cesion canónica, puesto que la disposición del art. 5.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1860 se refiere á segregación de dichos inventarios de una finca en ellos comprendida, y no lo estaba la de que se trata en este pleito:

Considerando que si bien es indudable que en la precitada disposición se encarga también á los Ordinarios de cada diócesis que en el caso de que tuviesen noticia de alguna finca perteneciente á la Iglesia que no se hallase comprendida en los inventarios, la incluyan con la estimación que le correspondiera, no existe sanción alguna establecida por las omisiones en que los Prelados pudieran acaso involuntariamente incurrir ya por carácter de dicha noticia ó por creer de distinta clase los bienes inventariados, concurriendo respecto de los de la cuestión, la circunstancia de haber sido ántes de 1860 clasificados entre los de instrucción pública:

Considerando además que el Real decreto de 21 de Agosto de 1860 en su art. 15 únicamente determina que los bienes no incluidos en los expresados inventarios generales, sean permutados en los propios términos y con las mismas formalidades que los anteriores, y en cumplimiento de esta disposición se observa la práctica de extender inventarios adicionales; y al estimar los Diocesanos los bienes que comprenden, designan la finca que ha de retener el clero y el Prelado en su representación, si ántes no han utilizado en los primeros inventarios ese beneficio que les otorga la ley, que fué lo que ejecutó en el caso de que se trata el de Badajoz:

Y considerando, en fin, que no tienen aplicación á este litigio las leyes que el demandante invoca, además de las últimas relativas á desamortización de bienes eclesiásticos, en la creencia de que pueden suplir lo que no haya en estas para favorecer sus propósitos, pues sólo por dicha reciente legislación procede resolver la cuestión en este pleito debatida;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda en estos autos entablada por parte de D. Bernardo García Rubio; quedando en

su virtud firme y subsistente la orden de la Regencia del Reino expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre de 1870 en los extremos á que dicha demanda se contrae.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Azevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 16 de Octubre de 1872.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de Contabilidad é Intervencion general de la Administración del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 921.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mils. It lists various municipalities and corporations across provinces like Salamanca and Tarragona, with their respective sale dates and amounts.



Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
144848	Ayuntamiento de Pont de Armentera	Enero 1868.....	5344
144849	Idem de id.....	Febrero id.....	489748
144850	Idem de id.....	Marzo id.....	40667
144851	Idem de id.....	Mayo id.....	379788
144852	Idem de id.....	Diciembre id.....	54438
144853	Idem de id.....	Enero 1869.....	39200
144854	Idem de id.....	Febrero id.....	468480
144855	Idem de id.....	Abril id.....	424800
144856	Idem de id.....	Mayo id.....	433480
144857	Idem de Sarreal.....	Febrero 1866.....	66667
144858	Idem de id.....	Marzo id.....	48278
144859	Idem de id.....	Octubre id.....	178738
144860	Idem de id.....	Diciembre id.....	69242
144861	Idem de id.....	Enero 1867.....	48278
144862	Idem de id.....	Febrero id.....	66667
144863	Idem de id.....	Setiembre id.....	36334
144864	Idem de id.....	Octubre id.....	421084
144865	Idem de id.....	Noviembre id.....	40198
144866	Idem de id.....	Febrero 1868.....	86382
144867	Idem de id.....	Abril id.....	28363
144868	Idem de id.....	Junio id.....	50434
144869	Idem de id.....	Setiembre id.....	100812
144870	Idem de id.....	Octubre id.....	40683
144871	Idem de id.....	Noviembre id.....	449468
144872	Idem de id.....	Febrero 1869.....	57456
144873	Idem de id.....	Abril id.....	72416
144874	Idem de id.....	Junio id.....	42544
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
144875	Ayuntamiento de Muebreaga	Agosto 1865.....	29872
144876	Idem de id.....	Enero 1866.....	67739
144877	Idem de id.....	Marzo id.....	29872
144878	Idem de id.....	Mayo id.....	176334
144879	Idem de Un Castillo	Setiembre 1865.....	42800
144880	Idem de id.....	Abril 1866.....	9327
144881	Idem de id.....	Mayo id.....	240002
144882	Idem de id.....	Agosto id.....	42800
144883	Idem de id.....	Abril 1867.....	484961
144884	Idem de id.....	Mayo id.....	44268
144885	Idem de id.....	Agosto id.....	42800
144886	Idem de id.....	Abril 1868.....	61334
144887	Idem de id.....	Mayo id.....	274893
144888	Idem de id.....	Agosto id.....	42800
144889	Idem de id.....	Abril 1869.....	92
144890	Idem de id.....	Mayo id.....	341600

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

**Dirección general de Rentas.**

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en esta Dirección general el día 16 del corriente mes para contratar la adquisición de 2.100.000 kilogramos de tabaco habano en hoja, Vueta de Arriba, de la isla de Cuba, con destino al surtido de las Fábricas nacionales; S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden fecha de hoy, se ha servido disponer que, de conformidad á lo establecido en el párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se proceda á celebrar por segunda vez la mencionada subasta; debiendo tener lugar dicho acto en esta misma Dirección el día 7 del próximo Diciembre, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 290, correspondiente al 16 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:  
Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 61 de sorteo, carpetas números 41 á 50 de señalamiento.  
Amortización de resguardos al portador, bola 6.ª de sorteo, carpeta núm. 121 de señalamiento.  
Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Ríos y Portilla.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Secretaría.

Habiéndose anunciado por una equivocación involuntaria para el día 27 del actual el pago de amortización de acciones de carreteras, se advierte al público que dicho pago es de intereses, á saber:  
Intereses de carreteras de 20 millones, facturas números 3 al 7, 9, 10 y 18.  
Idem id. de 34 millones, números 127 al 137.  
Idem id. de 55 millones, números 1 al 16.  
Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

**Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Setiembre de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.**

Excmo. Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro de Fomento cesante.  
D. Francisco de la Pedrosa y Rumayor, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 26 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 8 meses y cinco días; Mozo de oficio del Consejo de Estado 8 años, 6 meses y 28 días; Escribiente primero de la clase de segundos del Tribunal Superior contencioso-administrativo 10 meses y 6 días; Escribiente sexto de la clase de primeros de la Secretaría general de dicho Tribunal un mes y 10 días; Escribiente de la clase de segundos del Consejo Real 3 años, 9 meses y 28 días; Escribiente de la clase de primeros del Consejo de Estado por orden del Sr. Presidente del mismo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en virtud de Real orden 7 años, 10 meses y 14 días.  
D. Vicente Perez Costas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 25 años y 25 días

de servicios que como cesante le fueron reconocidos por este Tribunal en sesión de 8 de Mayo de 1869.

D. Diego Trujillo y Martínez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.730 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 26 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 23 años, 5 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real por nombramiento de la Junta provisional de Gobierno de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial primero Interventor de dicha Administración de Ciudad-Real 6 meses y 3 días; Jefe interino de la Sección de Contribuciones y Estadística de la misma Administración, no se le abona este servicio por el carácter de interino; en el mismo destino en propiedad 6 meses y 7 días; en igual empleo en Tarragona un año, 11 meses y 15 días.

D. Jerónimo García Cabrero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 7 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal el 20 de Diciembre de 1871 le fueron reconocidos 26 años, 3 meses y 5 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Salamanca 3 meses y 20 días; Jefe de Caja de la Administración económica de la misma provincia un mes y 3 días.

D. Luis Gil y Miranda, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 23 años y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiel de los derechos de puertas de Zamora un año, 8 meses y 18 días; Aforador de la puerta de Alcalá de Madrid un año y 7 meses; Interventor de la Aduana de Cartagena 11 meses y 19 días; Visitador de puertas de Cartagena 5 meses y 16 días; Administrador Depositario de la Aduana de Orduña 2 meses y 9 días; Contador de Arbitrios de Amortización de la provincia de Tarragona 2 meses y 11 días; Administrador de Rentas unidas del partido de Cartagena 7 meses y 2 días; repuesto en el mismo destino 10 meses y 7 días; Vista primero de la Aduana de Málaga 10 meses y 15 días; Contador de la Aduana de Santander un año, 6 meses y 4 días; Administrador de la Aduana de la Coruña 7 meses y 8 días; Auxiliar de la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, nombrado por la misma Junta; Inspector de Visitas, agregado á la Dirección de Contribuciones directas, y Auxiliar de la Dirección de Aduanas y Aranceles, nombrado por el Sr. Director del ramo, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Contador de la Aduana de Santander un mes y 20 días; Auxiliar de la Dirección general de Loterías, por nombramiento del señor Director del ramo, no se le abona este servicio por la misma razón que los anteriores; Inspector segundo en comisión de la Administración de Contribuciones indirectas de Zaragoza 4 meses y 12 días; Visitador en comisión de los derechos de puertas de Granada un año, 3 meses y 5 días; Agente de Hacienda pública en comisión de la provincia de Toledo 5 meses y 5 días; en el mismo destino en la Coruña 9 meses y 5 días; Visitador de los derechos de consumos de Sevilla 8 meses; en igual empleo en Granada un año, 3 meses y 2 días; en el mismo destino en Valencia un mes y 14 días; en igual cargo en Barcelona 10 meses y 11 días; Administrador de Hacienda pública de las Islas Baleares un año, 4 meses y 7 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Alicante un año, 5 meses y 13 días; agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 2 años, 4 meses y 20 días; Presidente de la Comisión de Evaluación de Lugo 4 meses y 26 días; en el propio empleo en Ciudad-Real un año, 4 meses y 18 días; en el mismo destino en Cáceres 6 meses y 26 días; Jefe económico de la provincia de León 22 días.

D. Félix Cantalicio Prat y Miralles, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 29 años, un mes y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia, de entrada, de Valls 2 años, 10 meses y 21 días; Juez de igual clase de Puentevedue un año y 12 días; en el mismo 2 años, 3 meses y 8 días; Juez de primera instancia de Aguilar, no se le abona este servicio por no justificarse tuviere efecto la posesión; Juez, de entrada, de Calamocha 7 años, 9 meses y 23 días; Juez, de ascenso, de Utrera 2 años, 7 meses y 27 días; en el mismo destino en Moron 10 años, 9 meses y 25 días; Juez, de término, en Orense un año y 14 días; Juez de igual categoría de Albacete 6 meses y 28 días.

D. Agapito Lopez de San Roman, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.700 que le sirve de regulador, y 28 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Director de pintura de la Academia de Bellas Artes de Granada 8 años, 6 meses y 23 días; Profesor de dibujo y pintura de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid 7 años, 7 meses y 20 días; en el mismo cargo con mayor sueldo 3 años, 5 meses y 17 días; en igual destino con nuevo aumento de sueldo 8 años, 7 meses y 28 días.

D. Fernando Rosado y Rodriguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 28 años, 2 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal el 21 de Junio de 1869 le fueron reconocidos en concepto de cesante 26 años, 8 meses y un día, y se le abonan como cesante por supresión un año, 6 meses y 8 días.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.**

D. Francisco de Lamigueiro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 8 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Contramaestre, Capitan y Patron de embarcaciones del Resguardo de la isla de Cuba 21 años, 3 meses y 12 días; Celador primero de Aduanas de dicha isla 4 años, 9 meses y 19 días; Oficial tercero, Jefe de Celadores de la Aduana de la Habana un año, 7 meses y 11 días.

D. José Ramon Gonzalez y Galarraga, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 33 años, 2 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Juzgado de contrabandos, de San Sebastian por nombramiento del Subdelegado de Rentas de Guipuzcoa, no se le abona este servicio; Miliciano nacional movilizado de Logroño 5 años, 6 meses y 15 días; Oficial octavo de Hacienda militar 3 años, 2 meses y 9 días; en el mismo empleo con destino á auxiliar los trabajos de la Contaduría de Rentas de Alava 6 meses y 28 días; Oficial cuarto de dicha Contaduría 8 años, 3 meses y 7 días; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Guipuzcoa 11 meses y 18 días; Oficial primero de la propia Contaduría un año, 2 meses y 7 días; Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza 6 meses y 22 días; en el mismo destino 10 meses y 7 días; Oficial tercero de la expresada Contaduría un año, 9 meses y 11 días; Oficial de la clase de segundos de Hacienda en la misma Contaduría 4 años, 11 meses y 12 días; Oficial quinto primero de la

Administración de Hacienda pública de Madrid 5 meses y 9 días; Oficial segundo de primera clase de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba un año, 5 meses y 29 días; Oficial primero de Hacienda en la misma Contaduría 2 años y un día; Guarda-almacen de efectos de la isla de Cuba con destino á desempeñar en comisión la plaza de Administrador de Rentas de Villa-Clara un año, 2 meses y 7 días; en el mismo cargo de Guarda-almacen 2 meses y 10 días; Oficial segundo de la Sección de exámen y formación de cuentas del Consejo de Administración de bienes embargados en la isla de Cuba, por nombramiento del Gobernador superior civil, no se le abona este servicio segun la regla 2.ª, art. 12 de la ley de 23 de Mayo de 1870.

**MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.**

Doña Venancia Herrero y Ruiz, viuda de D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 823 pesetas anuales.

Doña Dorotea Barrasa y Calderon, viuda de D. Rafael Gonzalez Muñoz y Remon, Fiscal que fué de varias Audiencias. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.250 pesetas.

Doña Teresa Igoien y Brunet, viuda de D. Antonio Lorenzo Bussy, Comandante jubilado que fué del presidio de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión anual de 875 pesetas.

Doña Cármen y D. Eduardo Lopez y Bonel, huérfanos de D. Eugenio, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 2.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermano D. Felipe.

Doña María del Prado Lopez Menchero, viuda de D. José María Jalón y Martínez, Oficial de la clase de terceros que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela, Doña Juliana y Doña Dolores Fuentes y Gonzalez, huérfanas de D. Joaquin, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Ocaña, y Pagador de Obras públicas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca Gonzalez Vega en el goce de la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Vicenta Bernabeu, viuda de D. José Lafiguera, Oficial primero Interventor que fué de la Administración Depositaria de Rentas de Alcañiz. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Emilia y Doña María de los Dolores Corrochano y Casanova, huérfanas de D. Manuel, Administrador de Hacienda pública que fué de Zamora. Se les declara con derecho á la pensión anual de 1.125 pesetas.

Doña María de los Dolores Martini y Valdivieso, huérfanas de D. Antonio, Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión anual de 1.500 pesetas.

D. Gerardo de Puga y Fernandez, huérfano de D. José María, Magistrado que fué de las Audiencias territoriales de Cáceres, Albacete y Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña María del Cármen.

D. Fernando, D. Juan y Doña Josefa Bocherini, huérfanos de D. Fernando, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y Director del Instituto industrial y Conservatorio de Artes. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunto hermano D. Laureano.

Doña Ana Azeon y Ferráz, viuda de D. Fernando Penelas, Oficial tercero de la clase de terceros, Jefe de Negociado de la Dirección general del Tesoro. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.250 pesetas.

D. Angel Giol, huérfano de D. Juan, Oficial que fué de Hacienda y empleado en Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Daría Torija en el goce de la pensión anual de 500 pesetas.

Doña Concepción Pascual y Gil, huérfana de D. Elías, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión anual de 875 pesetas que disfrutaba Doña Isabel Francisca Urbon, segunda mujer de su padre.

Doña Agustina Martinez y Martinez, Doña Robustiana Martinez y Dominguez, Doña Raimunda y D. Emilio Martinez y Martinez, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Antonio, Oficial de la clase de octavos de Hacienda pública que fué, con destino á servir el empleo de Fiel de los derechos de puertas de León. Se les declara con derecho á la pensión de 375 pesetas.

**MONTE-PIO DE ULTRAMAR.**

Doña Brígida Julia de la Vega, viuda de D. Silverio Gomez de la Torre, Secretario que fué del Gobierno civil del Departamento oriental de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.250 pesetas.

Doña Angela Freire de Andrade, viuda de D. Joaquin María Feijóo y Taboada, Magistrado que fué de la Audiencia de Búrgos y anteriormente Asesor titular del distrito de San Cristóbal, de entrada, de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión anual de 3.750 pesetas.

Doña María de la Merced Abadal, viuda de D. José Menós, Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Intendencia de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión anual de 750 pesetas.

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA.**

Doña Paula Antonia Trincado, viuda de D. José Policarpe Tirado, Oficial tercero de Destilación que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Pilar Montero de Espinosa, viuda de D. Antonio Salazar y Jimenez, Oficial tercero que fué del cuerpo de Telégrafos con destino á la provincia de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de Torres, viuda de D. Vicente de Salas, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Baldomera Delgado, viuda de D. José Rodríguez Millos, Guardia de primera clase que fué de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Arana, viuda de D. José Muesca, Patron que fué de la fábrika de la Dirección especial de Sanidad marítima del puerto de Bilbao. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eugenia Martinez, viuda de D. Francisco Fernandez, Mozo quinto que fué de faenas de la Aduana de Vizcaya. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Amalia Hierro y Gonzalez, viuda de D. Emilio Fernandez Cid, Secretario Relator que fué del Supremo Tribunal de Justicia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 7.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnacion Llopis Galvez, viuda de D. Francisco Calderon y Baena, Oficial que fué de la clase de terceros de la Seccion de Fomento de la provincia de Almería. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado, puesto que al ocurrir el fallecimiento del causante se hallaba este en situacion de cesante sin disfrutar ningun haber en tal concepto.

## EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio María Jurado y Valdelomar, Prelado que fué hospitalario de San Juan de Dios de Jerez. Se le rehabilita en juicio de revision para el goce de la pension de una peseta y 25 céntimos diarios, abonable desde el día 9 de Julio de 1870 hasta el 26 de Febrero del presente año, y desde el día siguiente para en adelante la de una peseta y 50 céntimos diarios.

## REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Simon Marquez y Gomez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 518 pesetas y 75 céntimos, mitad del sueldo de 1.037 pesetas y 50 céntimos que le sirve de regulador, y 37 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesion celebrada por este Tribunal en 7 de Febrero último le fueron reconocidos 40 años, 4 meses y 3 días de servicios; pero se le deducen en virtud de Real orden de 31 de Julio próximo pasado 2 años, 11 meses y 23 días.

## REAL CASA.—MONTE-PIO.

Doña Josefa Sanchez Crespo, huérfana de D. José Julian, Cirujano que fué del Real Sitio de la Isabela. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Paula.

Doña Cayetana Garcia y Fernandez, huérfana de D. Francisco, Domador que fué de las Caballerizas del Infante D. Francisco. Se le declara con derecho á la pension anual de 375 pesetas.

Doña María del Carmen Zambrana y Galan, huérfana de D. Isidro, Capataz que fué de jardines del Real Sitio de la Isabela. Se le declara con derecho á la pension anual de 342 pesetas y 50 céntimos.

Doña Patricia Luisa Sarraina y Llopart, huérfana de Don Francisco, Guarda que fué del Real Casino. Se le declara con derecho á la pension anual de 250 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V. B.—El Presidente interino, Shee y Saavedra.

## Tesorería Central de la Hacienda pública.

## Billetes del Tesoro.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.264 á 1.300.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza á los Sres. D. Francisco Galvez y D. Vicente Zalabardo, ó sus herederos, para que se presenten en el término de 30 días en la Ordenacion de mi cargo á solventar un pliego de reparos afecto á las cuentas de ingresos y pagos de la Comision-pagaduría del Gobierno político de la provincia de Alicante, comprensivas desde 23 de Marzo al 31 de Diciembre de 1839; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza á D. Juan Buruego, Jefe político que fué de Alacete en el año de 1839, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presente en la Ordenacion de mi cargo á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

## EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA. PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 25.

## BELLAS ARTES.

(Obras que se han ejecutado desde la Exposicion universal de Londres de 1862.)

Vista la elevada importancia de este grupo, y para facilitar un exámen serio de las obras de arte, la Exposicion de Viena poseerá, lo que no se ha hecho en las Exposiciones universales anteriores, un edificio especial para las Bellas Artes. Este edificio estará unido al Palacio de la Industria; y construido bajo un sistema nuevo, recibirá la luz en parte por arriba y por los lados.

1.º Este grupo comprenderá todas las obras originales de Bellas Artes que han sido ejecutadas desde la Exposicion universal de Londres en 1862, á saber:

(a) Arquitectura: proyectos, planos, dibujos, modelos y relieves de obras de Arquitectura. En general no se podrá exponer de cada obra además de las vistas en perspectiva, sino los dibujos que sean indispensablemente necesarios para comprender la obra, y solamente cuando lo permitan el lugar; los demás dibujos de la obra, si el artista lo desea, pueden exponerse en carteras.

(b) Esculturas en completo y en bajo relieves grabado en medallas, en relieve y hueco; camafeos, piedras grabadas &c.

(c) Pinturas al óleo, acuarelas, miniaturas, pinturas sobre esmalte, pasteles, aguadas con goma, pinturas sobre vidrio, dibujos y cartones.

(d) Grabados en talla dulce y sobre acero, grabados al agua fuerte, grabados en madera, litografías.

2.º Serán excluidos:

Las copias de todas clases y los cuadros que no tienen marcos convenientes.

Las obras que tienen cuadros de forma redonda ú oval ó con lados cortados no se aceptarán sino en encajes cuadrangulares.

3.º La reparticion del espacio concedido á este grupo será como en los demás grupos, geográfico. (Véase el programa general XII.)

4.º Todo Estado extranjero que tome parte en la Exposicion universal, ántes de enviar las obras de sus artistas nacionales, debe someterlas á un Jurado de admision, elegido entre los miembros de la Comision encargada de organizar la participacion del país á la Exposicion de Viena.

5.º Los Jurados de admision elegidos en el seno de las Comisiones provinciales del imperio austro-húngaro tendrán en general que decidir lo referente á la admision de las obras de arte de los artistas indígenas.

6.º Para Viena y la Baja Austria, este Jurado será elegido por la Union central de Bellas Artes de Viena (Genossen-schaft der bildenden Künstler Wiens).

Todo artista natural de cualquier país que forme parte de la Monarquía austro-húngara tiene además el derecho de someter sus obras al dictámen de dicho Jurado.

7.º La colocacion de las obras artísticas se deja á los cuidados de cada país extranjero expositor; en cuanto al de las obras de los artistas nacidos en una de las partes del Austria-Hungría, se hará bajo la direccion de la Union central de las Bellas Artes de Viena.

8.º Todas las obras de arte destinadas á la Exposicion universal deberán, ántes de 1.º de Julio de 1872, ser anunciadas previamente al Sr. Director general. Este aviso debe contener los nombres y apellidos del artista y del propietario del objeto de arte, el asunto de la obra, su valor, y para el caso que se desee cederla, el precio pedido.

La indicacion del precio de una obra de arte es admitida en el catálogo.

9.º Los expositores del grupo de Bellas Artes no deben pagar alquiler del lugar.

10. Las obras de arte se recibirán en el Palacio de la Exposicion universal á partir del 1.º de Febrero hasta el 15 de Abril de 1873.

11. Todos los avisos previos y todos los envíos deberán dirigirse:

Al Sr. Director general de la Exposicion universal de 1873 en Viena, añadiendo: Seccion de Bellas Artes.

12. El nombre del artista y del propietario, el asunto de la obra, así como el valor ó precio, deberán inscribirse al respaldo de cada objeto de arte, y tambien en la caja en que el objeto se halle embalado.

13. Las disposiciones especiales concernientes al envío, recepcion y desembale de los objetos de arte se hallan en los reglamentos generales, recordando aquí solamente que el Director general publicará ántes de 1.º de Julio de 1872 todos los datos relativos á las reducciones de gastos de trasportes obtenidos de las empresas austriacas y extranjeras.

14. Pertenecerá á las Comisiones de cada país el ocuparse del seguro, por toda la duracion de la Exposicion universal, de las obras de arte enviadas por los países extranjeros.

15. Para facilitar la venta de los objetos de arte, el Director general nombrará los Agentes que se ocuparán de procurar compradores para los objetos que estarán de venta.

16. Un Jurado internacional designará los artistas que sean dignos de recompensa. La composicion y modo de proceder de este Jurado serán el objeto de publicaciones posteriores.

17. Para premiar las producciones notables en el dominio de las Bellas Artes no se distribuirán sino medallas de una sola especie. (Medalla para el arte.)

18. Los artistas que no deseen concurrir á los premios deberán informar al Director general al enviar sus obras. En este caso las referidas obras llevarán la inscripcion: «fuera de concurso.» (Véase el Programa general, XIV.)

42 Prater strasse. Viena 28 de Enero de 1872.—El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Reniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

## Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Ignorando esta dependencia el paradero de los Sres. D. Vicente Bernaldo de Quirós y D. Eusebio Gascon, y teniendo que comunicarle un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo á su gestion administrativa é interventora en la recaudacion del canon de Carmona, que perteneció al ramo de Caminos; por el presente se cita á dichos interesados, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 días se presenten en esta Ordenacion ó en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar el indicado reparo; apercibiéndoles de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta provincia los Sres. D. Pedro Mas y Oceta, D. Eleuterio M. Sebolino y Don Enrique Martinez, Inspectores que han sido de las salinas de Loja, ó sus herederos, caso que alguno hubiere fallecido, se les cita por el presente edicto para que en un término breve se personen por sí, ó por apoderado legalmente autorizado, en esta Administracion económica, Negociado de alcances, á fin de recoger un documento que les interesa, y que remite la Administracion económica de Granada.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—P. I., Amadeo Valls.

Habiéndose anunciado, por un error involuntario, el fallecimiento del Sr. Marqués de Santa Cruz de Mudela citando á sus herederos para que lo justificasen, y resultando no ser cierto, se hace la presente rectificacion á fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse al interesado.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—P. I., Amadeo Valls.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la lana la adquisicion de 700 metros de teliz de hilo con destino al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la lana la adquisicion de 500 mantas con destino á los Asilos de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la lana la adquisicion de 12.000 kilogramos de esparto con destino al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la lana la adquisicion de 1.200 metros de paño pardo para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—3

## Alcaldía constitucional de Sigüenza.

Ignorándose el paradero de Félix de San Máximo, expósito, mozo comprendido en el sorteo para el reemplazo del ejército en el año actual con el núm. 21, se le cita por el presente para su comparecencia ante el Ayuntamiento de esta ciudad á la declaracion de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la plazuela de la Cárcel, á las nueve de la mañana de los días 24 del mismo y 1.º de Diciembre próximo.

Sigüenza 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

## Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la voluntad nacional.

Para saber que en virtud de providencia dictada por mí en este día y refrendada por el actuario D. Tomás Jimenez, se cita y convoca á junta general á los acreedores al concurso voluntario de D. Juan Alonso Garcia, vecino y del comercio de esta ciudad, para el nombramiento de síndicos; la cual tendrá efecto el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Burgos 18 de Noviembre de 1872.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

X—739

## Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se procede á la venta en pública subasta por el tipo de 2.500 pesetas de la mitad de la participacion que corresponde á la testamentaria de D. Lorenzo Herrera en el proyecto de riego titulado Santa Teresa en Castro del Rio, provincia de Córdoba; bajo la prevencion de que no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad, y para cuyo remate se ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en la planta baja del ex-convento de las Salesas.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—Luis Hernandez.

X—740

## Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento en ella sin testar de Salustiana Perez Gasco y Fernandez, natural de Daganzo, en esta provincia, hija de Javier y Pascuala, difuntos, viuda de Gregorio Fernandez, de 61 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que dentro de 30 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

X—743

## Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal interinamente del despacho de primera instancia por enfermedad del propietario, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Julio Montion con D. Leonardo Quevauvillers sobre pago de cantidades, se sacan á pública subasta los siguientes:

La mitad de una dehesa denominada la Hava, Oyuelo Sordo y Cañada, sita en el término jurisdiccional de Berrocaña, partido judicial de Logrosan, compuesta toda ella de una cabida de 1.436 hectáreas, ocho áreas y 15 centiáreas, equivalente á 2.229 fanegas y 11 celemines de marco real, en su mayor parte poblada de monte de roble: tasada dicha mitad en la suma de 38.250 pesetas.

La mitad de otra dehesa denominada Majada Caliente, sita en término jurisdiccional de Zorita, partido judicial de Logrosan, de cabida toda la dehesa de 363 hectáreas, 97 áreas y 75 centiáreas, equivalente á 875 fanegas y ocho celemines de marco real, en su mayor parte poblada de monte encina de primera y segunda clase: tasada dicha mitad en la cantidad de 66.250 pesetas.



Semovientes, un caballo toro de edad de 12 años, de dos dedos sobre la talla: tasado en 225 pesetas.

Otro caballo negro, de tres dedos sobre la talla, de edad de unos nueve años: tasado en 180 pesetas.

Y para el remate de las mitades de las fincas y semovientes se señala el día 21 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y en el Juzgado de Logroño, donde radican las fincas y se hallan los semovientes, providenciándose á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, así como también que los linderos y demás de las expresadas fincas constan en los autos que están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día del remate.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—V. B.—Pintos Otero.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas. X—744

#### Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en un incidente de los autos de abintestato de la Excm. Sra. Doña María de la Concepción Quero y Soria, Marquesa que fué de Bondad Real, promovido por el Administrador judicial, se anuncia por término de 30 días el arrendamiento de todos los bienes, censos y derechos pertenecientes al expresado abintestato, sitios ó radicantes en los pueblos y términos de Valtierra, Abilias, Agreda y Azagra, provincia de Navarra.

El arrendamiento se hace por 12 años, que empezarán á contarse respecto de las vides desde fin del actual; de las olivas desde el mes de Febrero del próximo venidero, y lo mismo en cuanto á los censos y casas, y las tierras labrantías que estén de rastrojo; y para desde Setiembre de dicho año próximo las que estén sembradas ó para serlo ahora.

Ha de obligarse al arrendatario á entregar á la persona que en Valtierra designe el Administrador judicial, y en su día el heredero ó herederos que fueren reconocidos, la renta anual de 10.000 rs. en metálico (tipo mínimo admisible) pagadera en dos mitades, una en 1.º de Setiembre, y la otra en 31 de Diciembre de cada uno de los 12 años naturales, desde 1873 á 1885 inclusive.

Serán de cargo del mismo arrendatario todas las contribuciones ó impuestos generales, provinciales y locales que se repartieren ó exigieren sobre la propiedad de los bienes indicados, y los gastos de guardas, riego y cuantos más correspondieren á los mismos, así como los reparos ordinarios de las casas, por los cuales se entienden todos los que reclame su conservación en buen estado, ó pidan con razon los inquilinos en los solados, entucidos de paredes, composturas de puertas y ventanas, limpieza de chimeneas y tejados, habiendo de beneficiar las tierras, viñas y olivares á estilo del país entre los labradores propietarios muy cuidadosos de sus fincas.

Podrá subarrendar parcialmente las casas, olivas, vides y tierras, siendo siempre responsable para con el abintestato, no sólo del pago de la renta sino también del cumplimiento de las condiciones de conservación y mejoras establecidas.

La entrega de la hacienda se le hará por inventario, comprendiendo los utensilios y enseres que existieren, hecha tasación de ellos para el abono de los desperfectos en el día que haya de devolvérlos, así como el de las faltas ó marras de vides y olivas que no hubiere repuesto, y de los daños en edificios que no hubiere reparado oportunamente; siendo además causa de desahucio la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas.

Ha de alcanzarse el contrato á satisfacción del Administrador en escritura pública otorgada en Madrid, con sumisión especial á este Juzgado.

Se preferirá toda proposición en que se ofreciere mayor cantidad de renta sobre el tipo de los 10.000 rs. anuales líquidos y sin ningún descuento, y con sujeción á todas las condiciones expresadas; admitiéndose hasta la una de la tarde del día 8 de Enero del año próximo todas las proposiciones que se dirijan á este Juzgado en pliegos cerrados, entregados en la Escribanía del que refrenda.

En dichos día y hora se procederá en la audiencia del que provee, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, con asistencia del Administrador judicial, á quien se oirá acerca de las proposiciones que resultaren, y se resolverá lo que se estime más justo y acertado; y en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales ó semejantes y admisibles, se señalará otro día en el que se abra licitación por pujas á la llana entre los que las hayan presentado, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1872.—Francisco García Franco.—Por su mandato, Juan Vivó. X—746

#### Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Juan Oviña, de este vecindario, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone á contestar la demanda propuesta por D. José Mas y Teco, como marido y conjunta persona de Doña Antonia Fernandez de Castro, por cobro de 3.000 duros que impuso en la compra de aceites ó su equivalente en esta especie con el rédito que debió producir ó el interés que el negocio haya devengado desde el mes de Enero de 1871, é importe de las costas; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Sevilla 12 de Noviembre de 1872.—El Escribano actuario, José María Guillón. X—742

#### Torrelavega.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique García del Rivero y Perez Roldan, natural de esta villa, con residencia en Mata, y ausente en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de nombrar curador ad litem que le represente y defienda en los autos de testamentaria á bienes de sus padres D. José y Doña Manuela, vecinos que fueron de dicho pueblo de Mata; con apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las sucesivas actuaciones con el Promotor fiscal.

Dado en Torrelavega á 18 de Noviembre de 1872.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandato, Pedro Perez Fernandez. X—741

#### Villajoyosa.

D. Pelegrín García Alvarez, Juez de primera instancia de Villajoyosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30

días, contados desde la inserción del presente en la GACETA, á D. Luis Perez Canto, vecino de Relleu, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre malversación de caudales del Municipio del citado pueblo de Relleu; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 14 de Noviembre de 1872.—Pelegrín García Alvarez.—Por su mandato, Miguel Vaello.

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion celebrada el lunes 25 de Noviembre de 1872.

Se abrió la sesión á las tres, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de la comunicacion que decia así:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMO. SR.: El Gobernador civil de la provincia de Segovia ha dirigido á esta Presidencia, con fecha 22 del actual, la comunicacion siguiente: Excmo. Sr.: A las diez y media de la noche última ha fallecido el Excmo. Sr. D. José Riber y Puerto, Senador del Reino por esta provincia. Tengo el honor de participarlo á V. E. para su superior conocimiento, y por si cree oportuno ponerlo en el del Senado, á cuyo Cuerpo correspondia el finado. Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de trasladar á V. EE. para conocimiento de ese alto Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sres. Secretarios del Senado.»

También lo quedó de los Sres. España y Diaz Quintero se excusaban de asistir á la sesión por enfermos.

Dióse cuenta, anunciándose que se pondria en conocimiento del Gobierno de S. M., de una comunicacion del Sr. D. Eugenio Gaminde, renunciando el cargo de Senador que desempeñaba por la provincia de Zaragoza.

Dióse asimismo cuenta de una comunicacion en que el señor Fernandez Llamazares solicitaba dos meses de licencia á fin de ausentarse de esta corte para asuntos urgentes de familia.

Hecha la pregunta oportuna, el Senado concedió dicha licencia.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares de una exposicion presentada en el Congreso de Sres. Diputados pidiendo la abolición de la pena de muerte; ejemplares que remitía D. Manuel Hiraldez de Acosta.

El Sr. Presidente: Orden del día: Preguntas é interpellaciones.

El Sr. Galdo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Galdo: Me levanto únicamente para hacer una súplica al Sr. Ministro de Hacienda, que se halla presente, la cual se refiere á un hecho del que tienen ya conocimiento los Sres. Senadores por otra sesión anterior, en que se pidió nota de las deudas que á favor del Tesoro tienen contraídas los compradores de bienes nacionales.

Mi petición, pues, al Sr. Ministro de Hacienda es para que tenga la bondad de remitir la nota de los descubiertos á favor del Tesoro por ventas de bienes nacionales; y no pido, porque no tengo necesidad de ello, que contenga los nombres de los deudores, pues lo que deseo saber es á cuánto ascienden esos descubiertos; porque todos los Sres. Senadores han de ocuparse desde estos momentos de la cuestion de presupuestos, y bueno es que sepamos hasta dónde llega esa cifra, y los males que pueden venir si no se cobran esos atrasos con regularidad.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda: No he olvidado la pregunta y el justo deseo manifestado ya por un Sr. Senador en otra ocasion, repetida ahora por mi amigo el Sr. Galdo.

Está ya haciéndose esa lista, y se mandará al Senado tan pronto como se halle concluida; y yo puedo asegurar á S. S. que no me descuido respecto al cobro, porque lo necesito tanto que me veria libre de muchas cavilaciones que me preocupan constantemente, si pudiera cobrar todo lo que se debe al Tesoro. Algo he cobrado, y no necesito citar nombres, por atrasos de bienes nacionales; pero únicamente diré á S. S. que esa lista vendrá, y que por ella verá S. S. que la cantidad es respetable.

El Sr. Salazar y Mazarredo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Salazar y Mazarredo: Mi pregunta va dirigida al Sr. Ministro de Hacienda, y sobre asunto de su departamento. Se refiere á si ha tomado S. S. alguna disposicion á fin de que á los tenedores de cupones de Bilbao se les pague el que se les debe de Diciembre de 1871 y de Julio del 72; porque debo hacer al Sr. Ministro de Hacienda la observacion de que varios comerciantes de aquella villa hacen ciertas negociaciones por razon de la diferencia que hay en el pago entre las provincias y la corte, y sería muy conveniente evitarla, pues siempre es esto un perjuicio para los tenedores de la Deuda.

Al mismo tiempo preguntó al Sr. Ministro de Hacienda si ha dado alguna orden á fin de que se abonen las rentas á los propietarios que tienen arrendados los almacenes de la Aduana; debiendo preguntarse á S. S. también si una vez que se deben á las clases pasivas de Vizcaya seis meses, está dispuesto, con arreglo á los recursos de que puede disponer, á pagar, si no el todo, al menos alguna parte de esas deudas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda: A las varias preguntas que ha tenido á bien dirigirme el Sr. Senador, ha contestado S. S. en sus últimas frases.

Estoy, señores, dispuesto á hacer todo lo que pueda hacer. ¿Pues no he de estarlo, dentro, se entiende, de los recursos que tengo? Pero no advierte el Sr. Senador Salazar y Mazarredo, que ha dirigido las preguntas y que aboga con tanto afán por los intereses de Bilbao, lo que está sucediendo en España de cinco meses á esta parte, no teniendo yo bastantes recursos para hacer frente á las muchas obligaciones que sobre mí pesan, cuando no tengo recursos para satisfacer los intereses de cinco meses de la enorme Deuda flotante contraída desde Junio á Noviembre, y que he tenido que abonar en las renovaciones necesarias; cuando á esto hay que añadir que tengo que atender al ejército que hace la guerra á los carlistas en las provincias de Cataluña; cuando hay que reconcentrar la Guardia civil y los Carabineros, dejando nuestras fronteras abiertas al contrabando; y por último, cuando han tenido lugar en Andalucía sucesos que no pueden ignorar los Sres. Senadores? ¿Cree S. S. que es muy fácil para el Ministro de Hacienda, en medio de estas circunstancias, atender exactamente al cumplimiento de todas las obligaciones que sobre él pesan? Esto lo dejo á la consideracion de S. S.

Fácil es á todos los Sres. Senadores dirigir preguntas al Ministro de Hacienda para excitar su celo. Créame el Senado: está mi celo tan excitado por los acontecimientos, que no necesito la excitacion de los Sres. Senadores, á quienes estimo y respeto mucho; porque si los sucesos no me excitaran, no sé, francamente, lo que hoy podría excitar al Ministro de Hacienda. Despues de haber pasado el peor período, que es indudablemente el de estos cinco meses, y cuando estamos ya á las puertas de un período mejor, porque esta situacion concluye en cuanto sea ley el proyecto de empréstito, no suplico al Senado otra cosa que despues de la paciencia que ha mostrado por espacio de tantos meses, que ha sido la misma que ha tenido el Ministro de Hacienda, tengan la bondad de prolongar esa paciencia por un mes más, y entónces, en Bilbao, como en otros puntos, se verán atendidas las clases pasivas, y se podrá dar cumplimiento á todas las obligaciones en general que pesan sobre el Ministro de Hacienda.

El Sr. Rojo Arias: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Rojo Arias: La he pedido con el objeto de rogar al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de indicar á su compañero el de Gracia y Justicia si está dispuesto á traer inmediatamente á discusion (y esta excitacion no la hago porque dude un momento de su gran celo y laboriosidad); si está dispuesto, repito, á traer el Código penal rigiendo en el día por autorizacion, y cuya discusion considero muy indispensable.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el deseo del Sr. Rojo Arias.

El Sr. Zorrilla: (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Zorrilla: (D. Miguel): Es para dirigir una pregunta al Gobierno. ¿Sabe el Gobierno qué hubo ó qué hay relativo á orden público en Segovia, siendo así que es una poblacion la más pacífica, la que siempre ha estado más propicia á pagar cuantos tributos se le han pedido, y que siempre ha respetado como la que más el principio de autoridad; sabe, digo, qué ha ocurrido para que el Gobernador civil se haya visto precisado á resignar su mando en la Autoridad militar y declararse por esta el estado de sitio?

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda: Ayer recibí el Gobierno varios partes de Segovia, unos del Sr. Gobernador civil y otros del Comandante general de aquella provincia, poniendo en su conocimiento los sucesos tristísimos que allí habian tenido lugar. A consecuencia de ellos el Sr. Gobernador tuvo á bien resignar el mando en la Autoridad militar, y esta declarar la provincia en estado de guerra. El Gobierno no aprobó esas disposiciones, y en seguida telegrafió á aquella Autoridad civil para que volviera á encargarse del Gobierno de la provincia. Hoy á las primeras horas de la mañana el Gobierno ha recibido una parte en que le dicen que el orden ha sido restablecido y que la provincia continúa como antes de haberse alterado aquel, habiéndose levantado el estado de guerra, encontrándose ya dentro de la situacion legal en que hoy se encuentran todas las provincias.

A propósito de esto, permítanme los Sres. Senadores: que puesto que la opinion está algo preocupada con motivo de los sucesos de estos días, que les expongá que reina el orden en todas las provincias de España; que el Gobierno comunica directamente con Sevilla, Córdoba, Cádiz, Málaga, y con todas las capitales de las provincias de Andalucía; que las partidas que se levantaron allí se han internado en la sierra; que la quinta se ha hecho con toda regularidad en las provincias de Cataluña, Valencia, y en casi todas las demás ciudades de España, y que últimamente tiene el Gobierno conocimiento de alguna rebelion insignificante en el campo de Murcia, y espera que será pronto terminada, porque las partidas se disolverán, y los levantados en armas volverán en breve á sus casas. Hoy por hoy, las noticias no pueden ser más satisfactorias respecto á orden público, y no dudo de que los Sres. Senadores las habrán oído con sumo agrado.

El Sr. Rebullida: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Rebullida: Las declaraciones del Gobierno que acaba de oír el Senado me mueven á reclamar una explicacion, que á mi juicio el Senado necesita por respeto á las leyes.

Al darnos cuenta el Sr. Ministro de Hacienda, en contestacion al Sr. Senador que le ha hecho la pregunta, de lo ocurrido en Segovia, ha dicho que aquellas Autoridades, la civil y la militar de acuerdo, habian declarado la provincia en estado de guerra. Ha añadido en seguida que el Gobierno habia reprobado este acto, lo cual yo aplaudo; que despues, habiéndose restablecido el orden, habia vuelto á reivindicar su autoridad aquella que la habia resignado en manos de la militar; y como en este acto de la Autoridad civil y del Jefe militar hay una flagrante infraccion de la ley fundamental, me admira que el Gobierno se haya contentado con reprobado el acto, y despues de restablecido el orden consienta que esas Autoridades, sin otra disposicion, sin otra observacion, sin otro castigo, que castigo merecen, continúen ejerciendo sus funciones; y pregunto si el Gobierno ha de limitarse, en vista de esta infraccion del art. 31 de la Constitucion por parte de aquellas Autoridades, á la represion ó observacion que han debido recibir, segun se desprende de la indicacion del Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Hacienda: Comprenderá el Sr. Senador Rebullida mi amigo que el Ministro de Hacienda no puede tener un conocimiento exacto de lo que haya ocurrido en la ciudad de Segovia. Yo me he referido á los dos partes recibidos, y he dicho que el Gobierno, en vista de los desórdenes ocurridos por haberse amotinado el pueblo, y no creyendo poder la Autoridad civil restablecer el orden, habia resignado el mando en la militar, la cual habia puesto en estado de guerra aquel punto: he dicho que el Gobierno, así que tuvo conocimiento de los hechos, los desaprobó; y lo único que sé, y es lo que he manifestado, es que esta mañana se habia restablecido el orden, se habia levantado el estado de guerra, que el Gobernador civil se habia hecho cargo de nuevo del Gobierno de la provincia, y que el Gobierno en esto cumplirá con su deber.

Y en cuanto á la severidad, severidad está pidiendo todo el mundo al Gobierno, y el Gobierno está dando una prueba de que sin gran severidad restablecemos el orden en todas partes; pero al Gobierno no le parece mal que desde ese sitio el Sr. Rebullida pida severidad para los que no estén dentro de la ley. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. Rebullida: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Para qué, Sr. Senador?

El Sr. Rebullida: Para ampliar la pregunta.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Rebullida: Sin duda el Sr. Ministro de Hacienda

no ha entendido bien lo que he tenido el honor de exponer al Senado, pues supone que yo pido severidad en el castigo. Yo pido severidad en el estricto cumplimiento de la ley, y la pido especialmente cuando la infringen las Autoridades; pues el cumplimiento de la ley es lo que verdaderamente da fuerza á la Autoridad. Por lo demás....

El Sr. **Presidente**: Sr. Rebullida, ya S. S. ha ampliado la pregunta, y no puede decir más.

El Sr. **Rebullida**: Me queda por hacer justamente una reflexión....

El Sr. **Presidente**: Las reflexiones no son para las preguntas, sino para las interpeleaciones ó proposiciones.

El Sr. **Rebullida**: Pues en forma de otra pregunta, si el Sr. Presidente no lo tiene á mal, diré que la severidad en el cumplimiento de la ley por parte de las Autoridades, que es de lo que se trata, no es lo mismo que la severidad en el castigo, que estoy muy lejos de pedir.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Rojo Arias tiene la palabra para leer dictámenes de la comision de actas.

Leyó en efecto el Sr. Rojo Arias, anunciándose que se imprimirían y repartirían, y se señalaría día para su discusion, los dictámenes proponiendo la admision en el Senado á

#### PROVINCIAS.

Sres. D. Pelegrin Pomés y Miquel. . . . . Tarragona.  
D. Francisco de Paula Ruiz y Ruiz. Jaen.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: Discusion del dictamen relativo al proyecto de ley sobre creacion de un Banco español hipotecario y referente á la forma de satisfacer los intereses de la Deuda interior y exterior.

Los Sres. Galdo, Vazquez Curiel y Rojo Arias piden la palabra en contra.

Se levanta la sesion.  
Eran las tres y media.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes 23 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Ornel y Oráiz**: He pedido la palabra con tres objetos: primero, con el de presentar una exposicion de considerable numero de habitantes del pueblo de Riobarba, en el distrito judicial y electoral de Vivero, en la que se pide la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos.

Segundo, para rogar á la mesa que trasmita un recuerdo al Sr. Ministro de Ultramar, á quien tengo suplicado se sirva remitir una relacion de todos los funcionarios del orden judicial, así Jueces como Magistrados, nombrados para Ultramar despues de la revolucion, expresándose si han sido examinados sus expedientes por la Junta calificadora, y la resolucion que haya recaido.

Tercero, para excitar el celo de la comision que entiende en el proyecto relativo á capellanías colativas, asunto que afecta á varios pueblos del distrito que tengo la honra de representar, á fin de que dé dictamen cuanto antes.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará la exposicion á la comision correspondiente, y se pondrá la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro.

Se manda pasar á la comision respectiva una exposicion entregada por el Sr. Suarez Garcia de gran numero de vecinos de Alcalá de Henares en solicitud de que se conserve como Colegiata la insigne iglesia de San Justo y Pastor de dicha ciudad.

El Sr. **Urcullu**: Deseo que el Sr. Ministro de Marina se sirva remitir una nota expresiva de los jornales y materiales invertidos durante los años económicos de 1869-70 y de 1870-71 en la fragata *Amadeo*, en las corbetas *Castilla*, *Aragon* y *Navarra*, y en los tres cañoneros que con destino á guarda-costas están en construccion.

El Sr. **Olave**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernacion, de Estado y de Fomento. Hubiera deseado poderlas hacer cuando estos señores se encontraran en su banco; pero me considero dichoso porque veo al Sr. Presidente del Consejo, tanto más cuanto las que me voy á permitir dirigir á S. S. son las de mayor importancia. ¿Tiene el Sr. Presidente del Consejo noticia del estado de alarma en que hace algun tiempo se encuentran las Provincias Vascongadas y Navarra, principalmente esta última, que es la que tengo el honor de representar, con las idas y venidas de ciertos agentes carlistas, y por la inquietud que se advierte en los que han sido constantes enemigos de la libertad? ¿Tiene noticia S. S., como no puede menos de tenerla, del estado de excitacion en que se hallan aquellas provincias? ¿Está dispuesto á resolver cuanto ántes la cuestion del Sr. Hidalgo, Capitan general de aquel distrito, hoy huérfano de esa primera autoridad, en momentos en que pudiera temerse algo por el orden público, y cuando la interinidad en un mando de tanta importancia puede contribuir á ese desasosiego? ¿Cree S. S. que por mucha que sea la importancia de la cuestion surgida, y por la cual están hoy huérfanas de autoridad militar aquellas provincias, cuestion que al fin no es más que personal, debe sobreponerse al interés y á la tranquilidad de los buenos liberales de Navarra? Allí, señores, hay una porcion de leales patriotas que han derramado su sangre por la libertad; allí el ser liberal tiene más mérito que en otras partes; entre esos buenos patriotas hay uno que recibió ocho heridas....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, á la pregunta.

El Sr. **Olave**: Estoy dentro del interrogante.

El Sr. **Presidente**: Pero está S. S. fuera de la pregunta y del reglamento.

El Sr. **Olave**: Voy á la pregunta, y me reservo usar del derecho que me concede el reglamento, segun sea ó no satisfactoria la contestacion que se sirva darme el Sr. Presidente del Consejo. Pregunto, pues, á S. S. si cree que el espíritu liberal puede fomentarse en las Provincias Vascongadas y Navarra desatendiendo servicios como los prestados por D. Gregorio Leturia, que despues de haber recibido ocho heridas y haber salvado una columna de cazadores de las Navas, está siendo ahora el escarnio de los carlistas al ver cómo se desatienden sus heroicos servicios por un Gobierno radical.

Al Sr. Ministro de Estado le pregunto si tiene inconveniente en traer los antecedentes relativos á las cuestiones surgidas con nuestro representante en Venezuela, en virtud de las cuales nuestro representante en aquella república se encuentra en Madrid.

Al Sr. Ministro de Fomento deseo preguntarle si es cierto que se trata de suprimir la jefatura de la Seccion de Fomento en la provincia de Navarra, cuyo Jefe ha sido trasladado ya á Santander.

Por último, debo preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si en medio de las grandes atenciones que rodean al Gobierno, puede dirigir una mirada hácia las clases pobres, menesterosas y jornaleras, que están sufriendo en muchas partes de España, y principalmente en Madrid, grandes perjuicios por la carestía inmotivada de ciertos artículos de primera necesidad, y si habrá algun medio de mejorar su condicion. Yo le ruego que destine algun tiempo y dé una pequeña vacacion á la política, para mejorar la suerte de esas clases menesterosas, y en particular de las que se hallan en el barrio de las Peñuelas; pues sin necesidad de acudir á la tasa ni á otros medios condenados por la ciencia, existen recursos para que el Gobierno pueda ejercer su accion tutelar en pro de tantos desdichados.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: No puedo contestar á las preguntas que se refieren á los Sres. Ministros de Estado y Fomento, y voy á procurar satisfacer las que me conciernen.

El Gobierno sabe cuál es la situacion de las Provincias Vascongadas y de Navarra, como sabe cuál es la situacion del orden público en todas las demás; y conociendo lo que los carlistas hacen en las Provincias Vascongadas y Navarra, abriga la seguridad de que no se alterará allí el orden público, y si se altera, los perturbadores serán castigados dentro de la ley con la energia que el Gobierno se ha propuesto observar en estos asuntos.

No cree el Gobierno que la circunstancia de que el Capitan general resida en Pamplona ó en Vitoria pueda influir para nada en lo que ha motivado la pregunta del Sr. Olave. Esa cuestion la resolverá el Gobierno como crea que más conviene á los intereses del país. Del mismo modo resolverá el nombramiento de Capitan general de las Provincias Vascongadas cuando considere que ha llegado el caso de ocuparse de esta cuestion que es de gobierno. Entretanto tiene la mayor confianza en la lealtad y decision de la autoridad que desempeña allí interinamente este cargo.

Por lo que hace á los obreros de las Peñuelas, el Gobierno quisiera hacer cuanto pudiera para mejorar su condicion, pero no encuentra por el momento medio alguno. Si el Sr. Olave presenta algun proyecto para conseguir este objeto sin detrimento del Tesoro y sin faltar á los buenos principios económicos, el Gobierno tendrá mucho gusto en suplicar que se tome en consideracion. Yo quisiera que el Sr. Olave pudiera hacer esto respecto de los obreros del barrio de las Peñuelas y de todos los demás de España, en cuyo caso habria descubierto la piedra filosofal, y yo pediria, no sólo que se aprobase su proposicion, sino que se le erigiese una estatua.

El Sr. **Olave**: Pido la palabra para aclarar mi pregunta.

El Sr. **Presidente**: Está bien clara, y no se la puedo conceder á S. S.

El Sr. **Olave**: La prueba de que no se ha comprendido bien mi pregunta es que se ha contestado á una cosa á que yo no me he referido.

El Sr. **Presidente**: Puede V. S. hacer una interpelacion, si gusta.

El Sr. **Marqués de la Florida**: Tengo el honor de presentar una exposicion, que firman varios vecinos de la histórica villa de Argamasilla de Alba, solicitando que se apruebe la proposicion en virtud de la cual se establece el humanitario principio de abolir la pena de muerte.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Tatau**: Al verificarse la revolucion de Setiembre entró el General Pierrad por la frontera, se incorporó á los sublevados de Gerona, y en la villa de La Junquera, para socorrer á los que iban con él, exigió al Administrador de aquella Aduana que le entregara los fondos que existieran en Caja, bajo recibo; y esta es la hora que aquel Administrador no ha podido conseguir que se dé por solventada su fianza.

Deseo, por tanto, saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á que se haga justicia á ese funcionario, á fin de que salga de la situacion angustiosa en que se encuentra.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S., y no dudo que despues de examinar los antecedentes, contestará al Sr. Tatau y procederá en justicia.

El Sr. **Cisa**: Tengo entendido que sigue monopolizado el antiguo Real sello de Castilla, que ahora es sello de la Nacion, y que se encuentra en poder de un simple particular, aunque título nobiliario, al que hay que acudir con todos los diplomas para que los autorice. Deseo, por tanto, saber si el señor Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á traer un proyecto de ley para que se incaute la Nacion de ese sello.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: El Gobierno no cree necesario un proyecto de ley para que el sello de Castilla como los demás oficios enajenados de la Corona vuelvan á poder del Estado. La dificultad está en la indemnizacion, porque esos oficios fueron enajenados á título oneroso y hay que indemnizar de lo que costaron. El Gobierno se ha ocupado y se está ocupando de este asunto, y puede estar seguro el Sr. Cisa de que se hará todo lo que cumple al derecho del Estado.

El Sr. **Mathet**: Deseo saber si el Gobierno, por los informes que habrá recibido de los sucesos de ayer en Madrid, ha podido formar juicio exacto acerca de cuáles sean los verdaderos instigadores; si puede achacarse al partido republicano, ó al carlista, ó á quién se puede....

El Sr. **Presidente**: No confunda S. S. la pregunta con la interpelacion; la pregunta debe ser sobre un hecho concreto.

El Sr. **Mathet**: Formularé, pues, la pregunta en términos muy concretos. Por las datos que el Gobierno habrá recibido, lo mismo de Madrid que de provincias, ¿tiene ya formado juicio bastante cabal para manifestarnos quiénes sean los instigadores de esos sucesos? ¿Tiene datos bastantes para atribuir á determinado partido político los acontecimientos de Madrid de ayer?

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: No ha precisado mi amigo el Sr. Mathet á qué sucesos se refiere; pero sean cuales fueren, el Gobierno podría dar cuenta acerca de ellos; podría decir cuál era su juicio respecto de lo que pasó, y cuál su conducta despues de lo ocurrido; pero sólo los Tribunales de justicia son los que deben decir si ha habido ó no instigadores.

El Gobierno no ha querido hacer uso de ciertas armas que tan frecuentes han sido en este sitio, y lo mismo cuando ha hablado de Cataluña, que cuando se ha ocupado de los sucesos del Ferrol, que hace tres dias cuando se recibió noticia de los de Alcoy, no ha querido dar su opinion acerca del partido ó de las personas que hayan podido producir esos disturbios. Si viene una interpelacion, como está anunciada, acerca del orden público, el Gobierno defenderá su conducta y su sistema ante la Cámara; y si concretamente se le piden explicaciones acerca de lo ocurrido en Madrid ó en el resto de España, dará tambien su opinion y dará explicaciones acerca de la forma en que ha procedido.

El Sr. **Quiroga y Gomez**: He pedido la palabra para presentar dos exposiciones del Ayuntamiento de Lugo: una contra el recargo del 45 por 100, y otra contra la ley que se está disutiendo, de obligaciones eclesiásticas. Yo ruego al señor Ministro de Hacienda que en vista de la gravedad que esta

ley entraña, y en virtud de que lleva la miseria á los Ayuntamientos rurales de Galicia, se informe de la situacion de aquellos pobres Ayuntamientos y no les cargue, como se les va á cargar por esa ley, con la obligacion de pagar....

El Sr. **Presidente**: No puede V. S. continuar ocupándose de una ley que está sometida al exámen de la Cámara, pero que no se discute en este momento.

El Sr. **Sampere**: Hace algunos dias que los periódicos de Madrid, tanto los que defienden la política del Gobierno como los que la combaten, vienen diciendo que S. S. ha hecho un nombramiento, que yo calificaré de funesto para la libertad y para el orden público....

El Sr. **Presidente**: A la pregunta.

El Sr. **Sampere**: Y sólo favorable....

El Sr. **Presidente**: A la pregunta, Sr. Diputado.

El Sr. **Sampere**: Y sólo favorable para los carlistas....

El Sr. **Presidente**: Al orden, Sr. Diputado.

El Sr. **Sampere**: Pregunto, pues, si el nombramiento á que me refiero se ha hecho en favor de ese desdichado.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Está acordado el nombramiento del digno general Gaminde para Capitan general de Cataluña, y la GACETA le publicará mañana. La única desdicha de que yo tengo noticia para el General Gaminde, ha sido su gravísima enfermedad, de la cual, para bien del Gobierno y de la libertad está ya curado. No comprendo, por consiguiente, el adjetivo que S. S. le ha aplicado.

Yo le doy gracias porque me proporciona la ocasion de decir que el General Gaminde no queria ir á Cataluña, no por lo que ha dicho la prensa, de que pidiera facultades que no ha pretendido ni que el Gobierno le podia conceder, sino por una cuestion de delicadeza: no queria reemplazar á su amigo y compañero el General Baldrich, y ha aceptado el mando de Cataluña cuando ha sabido que no tiene este Gobierno motivo para quejarse del General Baldrich, pues la situacion de Cataluña ha dependido de causas superiores á su voluntad, y cuando ha sabido que el General Baldrich hacia dimision porque no se creyera que se obstinaba en conservar aquel mando. Sólo cuando ha sabido esto el General Gaminde, sólo cuando se ha convencido de que es espontáneo en el Sr. General Baldrich el dejar el mando de Cataluña, ha sido cuando ha aceptado el nombramiento para el cual le propuso el Gobierno. Este se halla satisfecho de haber nombrado al General Gaminde, y no quiero que el Sr. Sampere y sus amigos tomen esto como una especie de reto, pero creo que el Sr. Sampere y sus amigos han de agradecer con el tiempo este nombramiento.

Los correligionarios del Sr. Sampere en Cataluña están en un gravísimo error respecto al juicio que tienen formado del General Gaminde, sean los que quieran los actos anteriores en Cataluña de dicho General, que yo no tengo inconveniente en discutir y defender. Es necesario que para juzgar esos actos se coloque el Sr. Sampere en la situacion en que el General Gaminde se encontró en los momentos en que tuvo que dar ciertas batallas y hacer uso de ciertas autorizaciones. El Sr. General Gaminde es un hombre prudente, liberal; es un hombre que tiene una condicion que en situaciones extraordinarias ha faltado en otras épocas á ciertas Autoridades; es un hombre de gran tacto político. El Sr. Sampere se rie de esta apreciacion: yo lo siento; pero estoy seguro que S. S. y sus amigos han de hacer justicia al General Gaminde y al Gobierno por el nombramiento de este General en la situacion en que se encuentra Cataluña.

Yo siento que S. S. y sus amigos cuando no se trata de otra cosa más que de concluir con las facciones carlistas, vengan hoy aquí á censurar el nombramiento del Gobierno en favor del General Gaminde, cuando lo que necesita este General para cumplir con la mision principal que hoy lleva á Cataluña es contar con la Autoridad y el prestigio, no sólo del Gobierno, sino de los que allí le pueden ayudar. No tengo que contestar más al Sr. Sampere. No le quiero decir que el nombramiento de un Capitan general es una funcion del Gobierno. El General Gaminde ha hecho un sacrificio con aceptar ese puesto; es un hombre de gran historia liberal y de gran historia militar; soldado de la guerra civil, Brigadier tres veces propuesto durante la guerra de Africa, tiene todas las condiciones que se necesitan para el mando de Cataluña. El Gobierno cree que ha hecho una eleccion acertada, y tiene la seguridad que el Sr. Sampere y sus amigos le han de dar las gracias despues que trasenra algun tiempo.

El Sr. **Sampere**: Pido la palabra para ocuparme de las ausencias que se me han dirigido.

El Sr. **Presidente**: No puedo concedérsela á V. S.; anuncie si gusta una interpelacion.

El Sr. **Sampere**: Pues para anunciarla pido la palabra. Sin entrar ahora en el fondo de la cuestion, porque el Sr. Presidente no lo permitiera, anuncio que mañana se ocupará de esa interpelacion nuestro digno compañero el Sr. Figueras en nombre de los Diputados de Cataluña.

El Sr. **Presidente**: S. S. tiene derecho para anunciar la interpelacion, pero no para fijar el día en que se ha de explicar.

El Sr. **Sampere**: En ese caso, la interpelacion se convertirá en voto de censura al Gobierno por ese nombramiento.

El Sr. **Presidente**: S. S. usa de un derecho, pero no creo conveniente la forma de amenaza en que lo hace.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Anunciado el voto de censura, el Gobierno, con gran sentimiento suyo, no puede fijar día para que se explique la interpelacion. Use por tanto el Sr. Sampere del derecho que el reglamento le concede.

El Sr. **Reus**: Tengo el honor de presentar una exposicion del Ayuntamiento de Valdemosa, en las Islas Baleares, en la que reverentemente suplica que no se acepte el 45 por 100 que se quiere establecer sobre los presupuestos provinciales y municipales.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Fernandez Vazquez**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Tiene inconveniente S. S. en traer aquí un expediente sobre disenso, incoado por D. M. Fernandez en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta capital?

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: Si el expediente á que se ha referido el Sr. Diputado se halla en estado de venir á las Córtes, le remitiré con mucho gusto.

El Sr. **Somolinos**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que en nombre de diferentes asociaciones humanitarias se dirige al Congreso para la abolicion de la pena de muerte.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Gamazo**: Ruego al Sr. Presidente se sirva colocarme el último en la lista de los que tienen pedida la palabra con el objeto de esperar á que vuelva á su banco el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó á que venga el de la Guerra, á quienes tengo que dirigir una pregunta.

El Sr. **Presidente**: Queda V. S. complacido.

El Sr. **Navarrete**: Ruego á los Sres. Ministros de la Go-



bernación y de Fomento recuerden á los empleados de la provincia de Cádiz el pronto envío de las noticias referentes á despojos de tierras, servidumbres rurales, y otros expedientes que pedí á los pocos días de abrirse la presente legislatura. Se han de descubrir grandes crímenes si se esclarece este asunto, y resultará mucho dinero para el Tesoro y mucho pan para los pobres.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento de dichos Sres. Ministros las preguntas de S. S.

El Sr. **Nouvillas**: Anuncio al Sr. Ministro de la Guerra una interpelación sobre la orden que reconoció como suya el otro día acerca del modo y forma con que deben resolverse las cuestiones de Oficiales que han ingresado nuevamente en el ejército después de haber sido separados por delitos comunes. Al propio tiempo recuerdo á dicho Sr. Ministro de la Guerra que ofreció remitir el expediente sobre la subasta en pública licitación para el vestuario y equipo de las tropas que se han destinado á Ultramar desde la revolución acá. Urge que S. S. señale pronto el día para explicar la interpelación, y el que remita ese expediente, porque según parece, va á ser nombrado Capitan general de la isla de Cuba.

El Sr. **Presidente**: Queda anunciada la interpelación, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el recuerdo de S. S.

El Sr. **Olave**: No habiendo quedado satisfecho con las explicaciones que se ha servido darme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y ménos aun con la ironía de quererme levantar una estatua, y otros excesos que se ha permitido, anuncio una interpelación sobre cada uno de los puntos á que en mis preguntas me he referido.

El Sr. **Presidente**: Queda anunciada la interpelación.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Debo decir al Sr. Navarrete, cuya pregunta no he oído, que se están recogiendo los datos que desea, y que el Gobierno tendrá gran satisfacción en traerlos al Congreso, porque da á este asunto la misma importancia que S. S.

Al Sr. **Nouvillas** le diré que el Sr. Ministro de la Guerra traerá los antecedentes que reclama; y protesto, de la manera que se puede hacer desde este banco, contra las últimas palabras de S. S., en que se da á entender que el Ministro de la Guerra se ha nombrado á sí mismo Capitan general de la isla de Cuba. El Sr. Ministro de la Guerra tiene tanto pundonor, tanta dignidad y tanta delicadeza como puede tener cualquier otro Diputado ó cualquier otro español, y es incapaz de una cosa que pudiera ser calificada de indigna.

El Sr. **Nouvillas**: Yo he manifestado que se decía que iba á ser nombrado para ese cargo; no que se hubiera nombrado á sí mismo.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Si el señor Nouvillas no ha querido decir lo que ha dicho, enhorabuena; entonces sobre mi comentario.

El Sr. **Nouvillas**: No he dicho lo que el Sr. Presidente del Consejo supone, y pueden traerse las cuartillas.

El Sr. **Presidente**: Si no lo ha querido decir S. S., es como si no lo hubiera dicho.

El Sr. **Nouvillas**: Es que no lo he dicho, y por eso pido que se lean las cuartillas. Si hubiera querido decirlo, lo hubiera dicho.

El Sr. **Presidente**: Lo creo así.

El Sr. **Mathet**: Deseo que el Gobierno se sirva decirme qué ha pasado ayer en Madrid en el acto de la declaración de soldados, y si se ha puesto en armas con este motivo algun pueblo, y cuál sea este.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: El Gobierno no tiene inconveniente ninguno; al contrario, tiene la mayor satisfacción en dar á la Cámara las explicaciones que ahora convenientemente ha pedido mi amigo el Sr. Mathet.

En Madrid se verificó la declaración de soldados con el mayor orden en todos los distritos, exceptuando uno, que si no recuerdo mal, fué el de la Inclusa, según las noticias que tiene el Gobierno; pero sin que allí hubiera tampoco, mientras se verificó la declaración, otra cosa que la resistencia de los mozos á entrar en el local. El Gobierno tuvo noticia después de que un grupo, que por cierto no era de los que habían entrado en el sorteo ni de los que habían sido declarados soldados, estaba en la Plaza Mayor dando alguno que otro grito subversivo y provocando á los milicianos nacionales que allí se hallaban de guardia.

Este grupo salió de allí y fué directamente á uno de los locales donde se estaba verificando la declaración de soldados, que, si no recuerdo mal, era el de Buenavista, y allí dijo que quería que entrara una comisión á conferenciar con el Presidente de la mesa, la cual dijo lo que creyó conveniente; el Presidente la contestó como creyó oportuno, y nada más hubo en lo que se refiere á este colegio. Pero fué después á otro de la calle de San Marcos ó una de las inmediatas á la calle de Fuencarral, y allí entraron en el local algunos de los que iban en el grupo, cogieron las listas (ya estaba terminado el acto de la declaración de soldados), cogieron las listas, cogieron alguno que otro de los útiles que sirven para este acto, y llevándose los como trofeo, se dirigieron á otro de los locales, sin duda con el objeto de hacer lo mismo en todos los de Madrid. En el barrio de la Universidad, en la calle Ancha de San Bernardo primero, y en las afueras de Madrid después, fué disuelto este grupo, como habían sido disueltos otros en distintos puntos de la población, previas las intimaciones legales, cumpliendo la Autoridad con los deberes que le impone la ley.

Se ha sometido á los Juzgados competentes en varios distritos á los que se creyeron promovedores de esta tentativa de motin, y los Tribunales darán cuenta en su día, dejando que se quejen los hombres que desean energía y actividad y castigo por parte del Gobierno, y no toman en cuenta lo defectuoso de nuestro procedimiento, y el que no están todavía en armonía un gran número de leyes secundarias que corresponden á distintos departamentos, empezando por la organización de Tribunales, con los derechos que concede y con los abusos á que se presta el título I de la Constitución de la Monarquía. Se ha verificado la declaración de soldados en Madrid, salvo estos pequeños incidentes de que he tenido la honra de hablar á la Cámara, sin el menor disgusto y sin la menor perturbación.

Y no quiero invocar épocas anteriores, porque esto no viene al caso en estos momentos, y mucho ménos contestando al señor Mathet; no quiero tampoco distraer á la Cámara, porque tengo que darla cuenta de la segunda parte que abraza la pregunta de S. S. en lo que se refiere al resto de España. Y sobre este punto tengo que dar las gracias al Sr. Mathet, porque evitaré con mi contestación que sigan haciéndose circular rumores y noticias que carecen completa y absolutamente de exactitud, y conseguiré al Sr. Mathet con su pregunta, y el Gobierno contestándola, llevar la tranquilidad á los ánimos de los que sienten que pueda haber una nueva perturbación del orden público, por más que sienta al mismo tiempo, pero también en esto cumple con un deber llevar la desilusión á aquellos que creían que sería imposible que el Gobierno hiciera

cumplir las leyes si no procedía de la manera que no quiere proceder.

Dos días ántes del en que había de procederse á la declaración de soldados, es decir, el viernes, ya hubo síntomas de agitación en diversos puntos, en varias provincias de España. Y la agitación se tradujo en hechos en Alcoy y en Paterna, únicos puntos de España, aunque otra cosa se haya dicho en *Boletines* que se llaman revolucionarios cuando la revolución es imposible; únicos puntos de España donde el orden público se había turbado hasta ayer domingo en que empezó la declaración de soldados.

El Gobierno creyó en los primeros momentos, en lo que se refiere á Alcoy, que era la población la que se había sublevado; no podía tener noticias exactas, porque había sido cortada la comunicación telegráfica con Alicante; pero no fué lo que el Gobierno creía.

El resto de una partida que se había sublevado el viernes á las órdenes de un tal Palloc, y que se había introducido en Alcoy el sábado por la noche fué el que promovió un alboroto en este pueblo. El Alcalde con un pequeño número de Guardias municipales, cumpliendo con su deber, conservando una gran serenidad, dando pruebas de un valor cívico que nunca ponderaré yo bastante, resistió desde la casa de Ayuntamiento, y organizó dos ó tres pequeñas patrullas de vecinos que hicieron ver á ese cabecilla que la población no estaba de acuerdo con él; y este, conociendo que no se le secundaba, sin que pudieran ir fuerzas del ejército, sin que fuera atacado, después de levantar algunas barricadas en uno de los extremos, abandonó la población, sin que en este momento sepamos cuál es su paradero, ni cuál es el de la partida que capitaneaba, haciéndonos suponer que ni sus esperanzas son grandes, ni su partida es numerosa, cuando se trata de un hombre conocido en el país y que había levantado tres días ántes la bandera de la insurrección.

El otro punto es Paterna. Allí se sublevaron unos cuantos vecinos, unos cuantos individuos, dirigiéndose á Arcos, donde trataban de fortificarse, según las noticias que el Gobierno tuvo. Ni en Arcos ni en Paterna había fuerza alguna que oponerles; y sin embargo, ha sucedido lo que con los de Alcoy. No sabemos si las poblaciones tampoco están de acuerdo con ellos, ó si ellos no se creían con bastantes ánimos ó con bastantes fuerzas para persistir en la defensa de la bandera que habían levantado; pero ello es que han evacuado la población, han marchado á la sierra, y no sabemos de ellos hasta este momento, más que tomaron unos cuantos miles de pesetas del recaudador de las contribuciones. Esto es todo lo que había en materia de orden público ántes del domingo y ántes de verificarse la declaración de soldados.

Al decir yo, respecto de estas dos partidas, que el Gobierno nada sabe de ellas, es porque ni puede ni debe decir á la Cámara lo que el Gobierno sabe. (*Risas*). No se rían los señores que me interrumpen; no puede decir el Gobierno ni dónde están ni quiénes las persiguen, porque equivaldría á hacer que se prolongara su estancia en el punto donde están, porque sería lo mismo que decirles mañana cuáles eran los medios á que habían de acudir para librarse de la represión dura y enérgica que el Gobierno ha de emplear, tan dura y enérgica como liberal y tolerante ha sido su conducta para todos los demás que se han conducido de cierta manera.

Ayer tampoco ha sucedido lo que algunos esperaban y lo que en algunos diarios se anunció con 24 horas de anticipación. Todo lo ocurrido en la cuestión de declaración de soldados es lo que voy á tener el honor de decir al Congreso.

En el camino de Andalucía, en Vadollano, fué cortado uno de los puentes más importantes de la línea férrea.

En las inmediaciones de Murcia algunos paisanos de la Huerta se declararon en rebelión. No sabemos fijamente el número; el máximo que nos dan las Autoridades es el de 600; el mínimo 450. Con estos datos, el Congreso podrá apreciar la gravedad que puede tener este hecho, el único que ha ocurrido en dicha provincia.

En la provincia de Valencia se alzaron en armas dos pequeñas partidas, una de 30 hombres y otra de 15.

En la provincia de Jaén el Alcalde de Linares con 450 hombres evacuó la población porque no quiso entregarse la Guardia civil, compuesta de cuatro soldados y un cabo.

Yo no recuerdo más, Sres. Diputados, acerca del cataclismo que se preparaba, y acerca de todos los horrores que iban á ocurrir, y acerca de los inmensos peligros que en el día de la declaración de soldados iban á correr la dinastía, el Gobierno y la libertad. Esto que acabo de decir al Congreso es todo: no sé si se me olvidará algun otro detalle; de seguro será todavía más insignificante que los que acabo de indicar al Congreso.

Se ha verificado la declaración de soldados sin novedad de ningún género en las capitales (y yo suplico á los Sres. Taquígrafos que esto procuren insertarlo en el *Diario* y en el *Extracto de las Sesiones*) de

Guadalajara. Soria.  
Teruel. Gerona.  
Zamora. Salamanca.  
Leon. Logroño.  
Zaragoza. Orense.  
Lérida. Cáceres.  
Ciudad-Real. Palencia.  
Sanander. Barcelona.  
Valladolid. Huesca.  
Coruña. Castellón.  
Lugo. Sevilla.  
Pontevedra. Córdoba.  
Burgos. Huelva.  
Valencia. Granada.

#### Pueblos.

Tuy. Villagareía.  
Sigüenza. Miranda.  
Briviesca. Peñaranda.  
Pueblos de la provincia de Reinosa.  
Leon. Rioseco.  
Idem de Lérida. Reus.  
Idem de Lugo. Tortosa.  
Idem de Pontevedra. Fraga.  
Idem de Gerona. Monzon.  
Idem de Barcelona. Toro.  
Montblanch. Gijón.  
Vendrell. Talavera.  
Valls. Moron.  
Aleñiz. Utrera.  
Figueras. Pueblos de la provincia de  
Vigo. Córdoba.  
Benavente. Idem de Huelva.  
Caldas. Idem de Santander.

Las demás provincias que aquí faltan sólo son Madrid, las Provincias Vascongadas y Navarra, de que no hay para qué hablar por las razones que saben los Sres. Diputados; Baleares, Canarias, Segovia, donde hubo un pequeño amago de motin, y esta mañana tiene noticia el Gobierno de que se ha restablecido la tranquilidad; y alguna otra que no recuerdo en este

momento, y en las cuales no ha sido cuestión de orden público, sino el que haya asistido ó no el número de Concejales necesario, ú otros impedimentos legales, el que no se haya verificado ayer la declaración de soldados. Es decir, Sres. Diputados, que en Andalucía y en Cataluña se ha verificado la declaración de soldados en el día de ayer, y que no ha sucedido afortunadamente para el país nada de lo que se venía prediciendo y de lo que se venía preparando por todos los medios que han indicado los periódicos, que han indicado los viajes, que han indicado las conversaciones que sabe todo el mundo en España.

Y aquí me han de permitir los Sres. Diputados que yo me felicite, no en nombre mio, sino en nombre del Gobierno y del partido que este Gobierno representa, de haber conservado nuestra calma, de haber tenido fé en nuestro sistema y en nuestra conducta, de no haber alarmado, de no haber amenazado desde este banco, y de haber respondido á las esperanzas del país y á la necesidad de que las leyes se cumplan, sin que quede duda alguna sobre la fuerza que mandan aquellos que emplean todos los medios que están á su alcance, á pesar de tener los legales para hacer triunfar sus ideas, y la fuerza que manda un Gobierno que á pesar de ver que se acude á los medios legales para preparar la conspiración, y que la conspiración se convierte más tarde en rebelión, á pesar de leer las proclamas que se lanzan en los periódicos, á pesar de saber las reuniones que se verifican en las poblaciones más importantes de España, empezando por Madrid, á pesar de tener conocimiento de las personas que viajan, de los hombres que se comprometen á ponerse al frente del movimiento, y de todo aquello que precede á una conspiración, á una rebelión de la naturaleza de la que se preparaba aquí, y tomando por pretexto una causa que es popular en el país, que es la abolición de las quintas; este Gobierno, fuerte con su razón, fuerte con su derecho, fuerte con el voto de la Cámara, tratándose del cumplimiento de una ley que la Cámara había discutido ampliamente, espera el día en que han de venir esos cataclismos que se anuncian, en que ha de venir esa revolución que se prepara; y al llegar ese día, sin más que estar enterado de lo que se preparaba en todas y cada una de las poblaciones, sin ofender á ningún ciudadano, sin invadir ni un solo domicilio, sin servirse de los medios de que se hubiera servido un Gobierno tiránico, deja que vengan los acontecimientos, y viene á dar cuenta al Congreso al día siguiente de que se ha verificado la declaración de soldados sin novedad alguna en casi todas las provincias de España, y que sólo ha sucedido lo que acaba de oír el Congreso, sin tomar más medidas que las que hubiera podido tomar cualquier Gobierno en circunstancias normales, sin necesidad de precauciones de cierta clase, ni de proclamas, ni de alharacas de cierto género.

No hay nada, Sres. Diputados, á que durante 20 días no se haya acudido: la enfermedad de una augusta persona; los partes telegráficos diciendo que había muerto y diciendo que las Cámaras se iban á declarar en Convención; boletines revolucionarios circulados por los cafés todas las noches durante tres ó cuatro días; artículos llamando á las armas y diciendo que había llegado el momento de la pelea durante 15 ó 20 días; provocaciones de todas clases; excitaciones de todo género; hombres que por el carácter parlamentario que revisten han tenido la libertad que no hubieran tenido otros ciudadanos habiéndose conducido como ellos; en una palabra, todo lo que puede procurar un partido que tiene elementos, que tiene medios, que tiene masas, que tiene prestigio; y tratándose de una cuestión como la cuestión de quintas, todo se ha procurado por aquellos que no estando conformes con la conducta digna y sensata que les aconsejaban los hombres que conocen la política, los hombres que conocen el país, los hombres que saben que sólo se sublevaron los pueblos cuando sienten dentro de su alma la necesidad de sublevarse; todos los medios á que podían acudir, todos los han empleado, incluso el tratar á esos hombres que trataban de hacerles desistir de peor manera, con calificativos más duros y más denigrantes que aquellos con que trataban al Gobierno; como si sin la inteligencia, sin la experiencia, sin el saber, sin los servicios y sin los prestigios se pudieran dirigir los partidos ni se pudieran tampoco intentar las revoluciones; como si fuera posible, señores, que en un momento supremo, que este no lo era para el país, y el que lo ha eruido así es porque no ha examinado el país y porque no ha examinado las circunstancias en que nos encontramos; pero doy, como vulgarmente se dice, de barato que lo fuera; como si fuera posible que en un momento supremo pudiera lanzarse un partido á la lucha levantando una bandera, llevando un lema y excomulgando al mismo tiempo que esta lucha levantaba, á los que han popularizado la idea con sus discursos, á los que la han hecho querida del pueblo con sus sufrimientos, á los que la han llevado á las clases instruidas con sus libros, á los que la han llevado á las clases laboriosas con una vida llena de abnegación y de sacrificios.

Yo no quiero insistir sobre esto: soy el Presidente de un Gobierno monárquico, y no tengo para qué terciar en la contienda de un partido al cual no pertenezco; pero me habreis de dispensar que siquiera como ligera protesta haya yo dicho lo que acabo de decir en nombre de aquellos hombres que habiendo consagrado toda su vida, todo su valer, toda su instrucción, todo lo que ellos son y todo lo que ellos valen, al servicio de una idea, se ven sin embargo desobedecidos en un momento supremo, cuando ellos ven claro y los demás no lo ven del mismo modo, por hombres y por masas que no se sabe de dónde han venido, que no se sabe lo qué se proponen, y que son elementos de perturbación casi generalmente al servicio de cualquier bandera, como en contra de cualquier Gobierno, bien sea este ú otro que le suceda en el poder.

Hay una cosa, Sres. Diputados, entre lo ocurrido ayer en Madrid, que si yo dejara pasar en silencio podría creerse que me había impresionado en el sentido en que se intentaba; que si yo discutiera como se merece podría creerse que mi impresión habría llegado más allá del desprecio para los despectados y para los indignos. Y esta cosa, Sres. Diputados, es un suplemento que ayer se dió en nombre de todos los periódicos conservadores de la Constitución y de las instituciones de la revolución de Setiembre, y se circuló, Sres. Diputados, en los momentos en que apareció el primer grupo en la Plaza Mayor. Yo no tengo que dar á ese papel más que una contestación, y es, que si hubiera existido el Jurado y le hubiera sido sometido ese documento, yo tengo la conciencia (como no existe á nadie le van á inspirar mis palabras, ni sobre la conciencia de nadie se van á imponer), yo tengo la conciencia de que los autores de ese escrito hubieran sido condenados como conspiradores de asesinato cuando ménos de uno de los Ministros, del Presidente del Consejo.

Y como esto podría parecer algo fuerte á los Sres. Diputados, en pocas palabras voy á demostrarlo, y voy á llevar la convicción que abrigó á su ánimo.

Dejo á un lado las circunstancias, el momento, los documentos que se citan, que han tenido una grande y laboriosa preparación. ¿De qué se trataba en este documento? ¿Cómo se llamaba? Suplemento para la historia del General Córdova, Ministro de la Guerra; se refiere á un hecho de su vida; hacen los recuerdos que creen oportunos; traen copiados los

documentos que creen que conducen al caso, y despues, en el principio, en el fondo y al fin del documento, si no recuerdo mal, dice: «¿Veis ese personaje que tiene esa historia, que pertenecía al partido que hizo esto que os probamos en este suplemento? Pues este es el hombre á quien ha levantado Ruiz Zorrilla; ese hombre está sentado en el banco azul porque ha querido Ruiz Zorrilla; ese es el hombre á quien Ruiz Zorrilla protege; este es una especie de brazo al servicio de todas las cosas más duras y horribles del pensamiento de Ruiz Zorrilla.»

No os tengo que decir lo que de este personaje se decía en el periódico á que me refiero, los documentos que se copiaban, la época que se invocaba, los sucesos á que se refería y los colores con que se ha pintado; los momentos en que se repartía gratis en algunos puntos á los alborotadores que habia en la calle. Sobre lo que os llamo la atención para que sepais cómo se conducen ciertas gentes, los medios á que apelan, el estado de despecho en que se encuentran (y los que se encuentran en estado de despecho se encuentran en estado de impotencia), el estado de despecho y de impotencia en que se encuentran: lo que tengo que decir á los Sres. Diputados es que sin haber tenido el gusto de conocer al General Córdova hasta hace poco, y sabiendo los autores del documento el poco tiempo de que databan mis relaciones, y sabiendo que nada tenía yo que ver con el suceso á que se referían, que citando otra porción de actos referentes á mí que no eran verdad, tomaban, sin embargo, ese acto del General Córdova que podía impresionar al pueblo liberal de Madrid para decir: ahí tenéis al Presidente del Consejo de Ministros, al Ministro de la Gobernación, que intenta sacar 40.000 hombres; ahí le tenéis, acabad con él; porque aunque no lo sea, creemos que es un estorbo, y aunque pequeño é insignificante, yo lo soy á que aquí se entronice aquello que no es la derivación legítima de la revolución de Setiembre. ¿Por qué no buscan otros medios? ¿Por qué no acuden á otros medios? ¿Por qué no se sirven de otras armas? Yo suplico á los Sres. Diputados que no lo han leído, y á pesar de leerlo, yo les suplico que lo tengan presente, y yo les suplico también que aprendan á conocer á los que son tiranos desde el banco azul y despues quieran blasonar de liberales y de revolucionarios desde la oposición.

Y con esto concluyo acerca de este punto, porque no hay ejemplo en este país ni en los períodos de más exageración en que se han encontrado los partidos, de un acto de la naturaleza del de ayer que se haya presentado en el pueblo de Madrid, y de un documento que todos hemos leído como suplemento de siete periódicos que se llaman sensatos porque quieren venir á defender en este país el orden, la religión, la Monarquía, la familia y todo aquello de que hablan, acaso sin comprenderlo ó sin sentir la necesidad de que se conserve y se desenvuelva. Y voy á concluir, Sres. Diputados, por donde he empezado, dando las gracias al Sr. Mathet por esta ocasión que ha proporcionado al Gobierno; diciendo despues al Congreso y al país que no tema nada por el orden público; que el Gobierno confía en sus ideas y en sus procedimientos; que tiene la seguridad de vencer á los que intenten alterarlo.

Que no hagan caso de los rumores que en este ó en el otro sentido, que con este ó con el otro objeto puedan esparcirse ó puedan escucharse, sino que todos y cada uno de ellos vayan, si quieren enterarse, al Ministerio de la Gobernación, y el Ministro de la Gobernación, como ha hecho ayer y anteayer con un periódico que no era de sus opiniones, les pondrá á la vista todo lo que haya, todo lo que ocurra, todo lo que sepa respecto á la cuestión de orden público. ¿Y sabéis por qué el Gobierno, á pesar de cuanto se dice, y á pesar de las excitaciones que en uno y otro sentido se le hacen, está orgulloso de su conducta, permitidme el adjetivo? Pues yo os lo voy á decir: por dos razones: la primera, porque quiere que en circunstancias graves y en las que no lo sean, los hechos correspondan á las palabras, y que los que se sienten en este banco despues de nosotros tengan obligación de gobernar dentro de la libertad y dentro del derecho.

Despues vendrá la comparación, y nosotros nos alegraremos mucho de que los hechos los favorezcan, porque con esto irá ganando el país. ¿Y sabéis despues por qué? y esta razón es más importante por lo mismo que no es personal. Porque los partidos que se sirven de la prevención, porque los partidos que oprimen, porque los partidos que cuando amenaza un trastorno ó una turbación del orden público, más ó menos grande, recogen los periódicos, prenden á los ciudadanos, disuelven los círculos, hacen redar los cañones por las calles, hacen que las patrullas paseen á todas las horas del día y de la noche por la población, no evitan que estalle el movimiento en los hombres viriles, y hacen que con esto se disculpen los que se hallan comprometidos y no se atreven á salir, y resulta despues que dicen lo siguiente: ¡ah! si el Gobierno no hubiera tomado estas medidas; si el Gobierno no hubiera tomado estas precauciones; si el Gobierno no hubiera hecho esto, nosotros teníamos 40.000 hombres en Madrid, 30.000 en la Coruña, 20.000 en Barcelona; pero ese Gobierno tiránico se impone con el ejército; esa minoría se impone con la fuerza. Y al día siguiente los hombres viriles, es verdad que se meten en sus casas escarmentados; pero los alborotadores y perdidos, que hay muchos en todos los partidos, vuelven á conspirar, apoyándose, no en la debilidad, no en la cobardía, sino en las medidas que tomó aquel Gobierno, y que no tenía ninguna necesidad de tomar. ¿Sabéis la ventaja de este sistema, por la cual está orgulloso el Gobierno? Por la razón siguiente, como ampliación de la que acabo de decir; porque cuando dentro de algunos meses ó de algunos años, si sucede, que yo espero no sucederá ya en lo que se refiere á este punto, y bajo este punto de vista, con esta ó con la otra bandera, con este ó con el otro pretexto (aunque el pretexto sea tan bueno, aunque la bandera sea tan simpática como la de la abolición de las quintas), si vuelven cierto número de gentes, cierto número de hombres, cierto número de personas á conspirar, á procurar que las masas se lancen á la calle, no habrá disculpa de ninguna clase, no habrá razón de ningún género, no habrá aquello de «si el Gobierno no hubiera tomado estas ó las otras medidas; si el Gobierno no hubiera hecho esto; si el Gobierno no hubiera puesto en prisión á Fulano, la revolución se habría hecho.» No; ya no habrá eso, y se habrá demostrado que son absolutamente impotentes contra un Gobierno que tiene la conciencia de sus deberes y de sus derechos, y que dentro del derecho y de la libertad ha vivido, y que dentro del derecho y de la libertad ha de vivir.

El Sr. **Mathet**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por su contestación, y voy á hacer una pregunta á la comisión que entiende en la proposición del señor Moreno Rodríguez. Ha pasado mucho tiempo desde que esa comisión se constituyó, y no sabemos en qué estado tiene sus trabajos. Yo le pregunto, pues, si está dispuesta á presentar pronto dictámen.

Leyóse el siguiente documento:

«El Diputado D. Eusebio Pascual y Casas expone que en el Juzgado del distrito del Hospital de esta corte se ha instruido, á instancia del Marqués de Zafra, causa por injurias al mismo, en la cual, por haberse negado á declarar, hallándose investido con el carácter de Diputado, sin que ántes obtuviese el debido permiso del Congreso, se dictó auto de prisión, que fué

reclamado en forma, solicitándose despues que, con arreglo al artículo 56 de la Constitución, se pidiese al Congreso la autorización competente para continuar el procedimiento.

«Denegada esta solicitud, é interpuesto contra el auto el correspondiente recurso, fué repuesto por contrario imperio, mandándose pedir al Congreso el permiso correspondiente. Pero apelada esta providencia por el Marqués de Zafra, el Juzgado ha admitido la apelación en ambos efectos, siguiéndose de aquí que permanece procesado un representante del país, estando abiertas las Cortes y sin haberse solicitado el correspondiente permiso de las mismas. Por ello el Sr. Pascual y Casas recurre á la Presidencia del Congreso para que adopte las resoluciones oportunas á fin de que se cumpla el precepto constitucional y se respeten los fueros de la inmunidad parlamentaria.»

A este documento acompaña una exposición dirigida por el Sr. Pascual y Casas al Sr. Presidente del Congreso.

El Sr. **Presidente**: Sres. Diputados, el Sr. Pascual y Casas me ha dirigido esta exposición, y me han parecido tan extraños y tan inauditos los hechos que en ella se denuncian, que he tenido necesidad de comprobarlos con los testimonios correspondientes, para que en su vista el Congreso de los Diputados tomara una gran iniciativa en esta parte.

No he querido dejarme llevar de la preocupación natural que hubiera podido haber en mí, como Presidente de la Cámara, en favor de la inmunidad de los Diputados: celoso por otra parte toda mi vida de la independencia del poder judicial, me temía á mí mismo, y lo digo sin vacilación y sin vergüenza; no quería yo tomar resolución ninguna sin consultar á personas autorizadas, y he creído que los Sres. Vicepresidentes y Secretarios del Congreso eran las personas más autorizadas para dirigirlas esta consulta, y he encontrado en estos señores (usaré las palabras más sencillas y más suaves) la misma admiración que tenía yo.

En su virtud, he creído necesario que el Congreso en este hecho inaudito que se le presenta, tome una iniciativa poderosa para que los Jueces, y las Audiencias, y el Tribunal Supremo, y todos los poderes del país sepan que la inmunidad de los Sres. Diputados está bajo la salvaguardia del Congreso, que nunca absolutamente poder alguno puede menoscabar. (Grandes aplausos.)

Hemos acordado que lo más conveniente era someter este punto á la deliberación del Congreso, para que, como yo le ruego, nombre una comisión que madura y detenidamente examine este hecho nunca visto en ningún país, porque en todos los países de Europa se estima más la inmunidad del Diputado en casos como el que el Congreso debe examinar con madurez y con formalidad, para que nunca puedan repetirse.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Moreno Rodríguez de si se nombraría una comisión que entendiera en este asunto, el Congreso tomó acuerdo afirmativo por unanimidad.

El Sr. **Gamazo**: Aun cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha salido del salón, no puedo renunciar al deseo de preguntarle si en las palabras que acaba de pronunciar dirigiéndose á determinado sitio de la Cámara, ha querido aludir á un partido que está dentro de la Constitución.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, á la pregunta.

El Sr. **Gamazo**: La pregunta está hecha, y voy á hacer otras dos, una al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y otra al Sr. Ministro de la Guerra. Y puesto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no viene al salón más que para lanzar el dardo, y despues se retira...

El Sr. **Presidente**: Orden, Sr. Diputado. Concrétese V. S. á las preguntas.

El Sr. **Gamazo**: Voy á hacer las dos preguntas. (El señor Presidente del Consejo de Ministros ocupa el banco ministerial.) Puesto que está ya en su sitio el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, le ruego que conteste á la pregunta que acabo de hacerle.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Me acaba de decir mi amigo y compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el Sr. Gamazo ha dicho que yo lanzaba el dardo y despues me retiraba del salón. Está S. S. equivocado. Cuando yo lanzo un dardo es para recibir el del contrario, y le lanzo con todas sus consecuencias. Es verdad que despues que concluyo de hablar abandono el banco y me marcho; pero todos los que me han tratado saben que no puedo menos de hacerlo, porque me fatigo mucho.

Yo no he hablado aquí de ningún partido; pero he dicho que el suplemento que se publicó ayer dice: «Suplemento extraordinario á la prensa representante del partido conservador, ó á la prensa conservadora;» y despues vienen los nombres de los periódicos *La Iberia*, *La Independencia Española*, *El Debate*, *La Tribuna* y *El Puente de Alcolea*. ¿Ha inspirado este documento el partido? ¿Ha acordado que se publicase en el momento en que se ha publicado? Pues al partido me refiero. ¿No lo ha inspirado, pero sin embargo lo aprueba? Pues tambien me refiero á él. ¿No lo ha inspirado ni aprobado? Pues me refiero á los periódicos representantes del partido conservador de la revolución. ¿Lo rechazan tambien estos periódicos? Pues me refiero al periódico que lo ha publicado, al que figura en primer término. ¿Lo rechaza este tambien? Pues me refiero al impresor, y le compelezo por imprimir cierta clase de documentos, tratándose de ciertos periódicos y de ciertos partidos.

El Sr. **Gamazo**: Sr. Presidente, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que no lanza el ataque sin dar al contrario el derecho de que se le devuelva. ¿Me autoriza S. S. para que yo, haciéndome cargo de las alusiones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pueda hablar de este asunto?

El Sr. **Presidente**: Autorizo á S. S. para que lo haga, aun cuando esto no es reglamentario y no quiero que sirva de precedente. Por lo extraordinario del caso, creo que la Presidencia está autorizada para hacer lo que hace.

El Sr. **Gamazo**: Yo siento que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronuncie sus discursos con tal fervor y con tanta inspiración, que despues de haberlos terminado no recuerde lo que ha dicho. S. S. dijo ántes algo más que lo que ha dicho ahora. S. S., dirigiéndose á estos bancos, habló de la conducta de aquellos hombres que se llaman liberales, y que despues, cuando están en el poder, reniegan de sus antecedentes y compromisos.

Ha hablado tambien de personas que obran inspiradas por el despecho con motivo de una hoja que ayer se publicó, y que S. S. (¡cosa extraña en un Presidente del Consejo de Ministros!) no sabe de dónde ha salido; y ha hablado de esas personas sin conocer en primer lugar si el *Extraordinario* es de los periódicos constitucionales. Preciso es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros conceda á los Diputados el derecho de devolver los ataques de S. S., porque S. S. se inspira más al dirigirlas en cierta actitud y en cierta expectación, que sabe le han de ser favorables, que en la justicia y la verdad. ¿Por dónde ha podido creer nadie en España que en el *Extraordinario* á que se ha referido el Sr. Ministro se excite al asesinato del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? El criterio con que eso se ha podido creer, me parece semejante á aquel criterio que denunciaba tentativas de asesinato en cierta calle próxima á los sitios donde ayer hubo más desorden, no obstante que

todavía no ha habido un mortal que haya averiguado nada sobre aquella tentativa que tanto preocupó á un elevado personaje de esta situación. Pero S. S. ha debido ser justo con el partido conservador; S. S. ha debido pensar que en el partido conservador hay bastante nobleza para no acudir á medios indignos de toda persona honrada, y ha debido declararlo así. No es propio de la posición de S. S., ni siquiera de los recuerdos que S. S. debe conservar de los hombres del partido conservador el dirigir esos ataques de soslayo.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Recuerde S. S. que tiene la palabra sólo para rectificar y contestar á una alusión personal.

El Sr. **Gamazo**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que en el *Extraordinario* habia un delito. Pues S. S. ha debido someter á los Tribunales á los autores, y abstenerse de condenar á nadie sin conocer á aquellos. Esto mismo debió hacer S. S. con aquellos que, según sus declaraciones de esta tarde, han excitado públicamente á la rebelión por medio de la prensa. El no hacerlo, más que tolerancia es abandono de los intereses que á S. S. están encomendados.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): ¿Es eso rectificar ó contestar á alusiones?

El Sr. **Gamazo**: Pues no tengo más que decir, siño que cualquiera hubiera creído, al oír la pregunta hecha por un Diputado radical y la contestación dada por el Gobierno, que esto ha sido una función preparada de antemano. Yo no diré eso, porque me consta que de la amistad política entre el señor Presidente del Consejo y el Diputado de la mayoría que ha formulado la pregunta no queda más que el recuerdo.

Voy á concluir manifestando que no está en el dogma del partido conservador el desprestigiar á la Autoridad en momentos de peligro, ni el suscitar dificultades á los encargados en esos momentos de la conservación del orden.

Pero el Ministerio ha debido cuidar á su vez de que no se excite el furor de las muchedumbres contra determinadas partidas, é impedir que se cometan atropellos contra los periódicos de esos partidos que han sido esta misma tarde víctimas de uno.

A petición del Sr. Coronel y Ortiz, se leyó el art. 47 de la Constitución.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El señor Gamazo ha confundido dos cosas distintas y ha dado á algunas frases de mi discurso un sentido que no tenían.

Cuando yo comparaba la conducta que este Gobierno sigue en circunstancias como la de ayer, con la que en circunstancias análogas siguen otros partidos, no me refería para nada al *Extraordinario* que ayer se publicó. ¿Quién ha suscitado esta cuestión? ¿Cuándo he hablado yo de los diversos grados de responsabilidad por ese impreso, sino despues de haber sido provocado por el Sr. Gamazo, despues de decir S. S. que yo debía hacer más justicia á los hombres del partido conservador, despues de decir S. S. que yo arrojaba el dardo y abandonaba mi puesto?

El impreso llevaba por encabezamiento: «Suplemento extraordinario á los periódicos órganos del partido conservador,» enumerando despues estos. Pues bien: cuando ninguna protesta se ha hecho hasta ahora contra ese suplemento, y tiempo ha habido para hacerla en algun periódico de anoche y en los de esta mañana, yo, lo ménos que podía suponer era que los periódicos citados á la cabeza del suplemento aceptaban la responsabilidad de este.

Que no hay hombres en el partido conservador que acepten la responsabilidad de ese impreso, y que no serían dignos de pertenecer al partido conservador los que lo aceptarán. Sobre esto no digo más sino que felicito y doy la enhorabuena á S. S. por esas declaraciones.

Que en el impreso no hay excitación ninguna. Dejo á la apreciación del público si la hay ó no la hay.

S. S. se ha referido á cierto hecho sobre el cual ni he hablado hasta ahora ni quiero hablar ahora tampoco. El tiempo dirá cuál es el origen y cuáles los móviles y cuáles los autores de ciertos sucesos que han ocurrido en Madrid desde la revolución acá, y es bien seguro que el Sr. Gamazo y sus amigos, como mis amigos, como todos, han de espantarse ante la realidad de lo que en este país ha ocurrido para hacer triunfar ciertas cosas.

Decía el Sr. Gamazo que el Gobierno trata con más dureza al partido conservador que á otro que está más lejos de la legalidad actual. El Gobierno no ha hecho más que contestar, nunca ha provocado; por consiguiente, si ha estado duro con el partido conservador alguna vez, habrá sido porque el partido conservador ha combatido con extraordinaria dureza al Gobierno.

Que no se ha incoado procedimiento contra los autores del *Extraordinario* y del motín ocurrido ayer. En este instante se me pasa un volante diciéndome que el *Extraordinario* está denunciado; y en cuanto á los autores del motín, diré á S. S. que hay varias personas presas, y los Tribunales dirán la responsabilidad en que han incurrido.

Este Gobierno no ha de faltar ahora á sus principios. Me he propuesto ver por cuantos medios estén á su alcance, si es ó no compatible la libertad con el orden. Si lo consigo, habré hecho lo que ningún partido conservador cree que es posible en España. Si no lo consigo, abandonaré este puesto; pero no abdicaré de mis creencias, y seguiré sosteniendo que el único medio de gobernar es la libertad con el orden, dentro de la ley. Estas ideas son las ideas que sostengo desde este banco, y estas son las ideas que sostendré siempre.

El Sr. **Mathet**: Se ha equivocado el Sr. Gamazo si ha creído que los radicales estamos divididos. Todos estaremos unidos para atacar y matar al lobo.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Suplico al Sr. Diputado que procure ajustar sus palabras á las conveniencias parlamentarias.

El Sr. **Mathet**: Quería decir que cuando se vislumbra el enemigo, todos estaremos unidos.

No me conoce el Sr. Gamazo si supone que me he puesto de acuerdo con el Gobierno para dirigirme mi pregunta. Creo que la investidura de Diputado no necesita la vena del Gobierno para dirigirme las preguntas que los representantes del país crean conveniente dirigirme.

Pero el Sr. Gamazo ha incurrido en una contradicción notable, porque mal se aviene decir que yo me haya puesto de acuerdo con el Gobierno para dirigirme mi pregunta, y decir despues que no me une ya amistad con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En mi pregunta indicaba si el Gobierno habia formado juicio acerca de quiénes eran los promovedores del motín de ayer....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): A la alusión, señor Diputado.

El Sr. **Mathet**: Voy á concluir. Quería decir que los instigadores del motín de ayer fueron los mismos del motín que ocurrió hace poco tiempo con motivo del impuesto acordado por el Ayuntamiento sobre puertas y portadas.

El Sr. **Lagunero**: Yo, al oír al Sr. Gamazo decir que en ese partido conservador, ó constitucional, ó como se le quiera llamar, pues en esto de colores se parece á la capa del estudiante, no habia ninguna persona capaz de cometer una acción



indigna, me he creído en el deber de pedir la palabra para decir que en él hay escritores, personas y fracciones de antiguos partidos que son capaces de todo, porque capaces han sido de calumniar cobardemente y vilmente á enemigos vencidos, y aquí estoy dispuesto á probarlo si se me permite continuar en el uso de la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): No puedo permitir que S. S. continúe en el uso de la palabra en ese sentido.

El Sr. **Lagunero**: Pues entonces me siento.

El Sr. **Gamazo**: Voy á rectificar brevemente, porque considero como dichas sin derecho las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Lagunero, que son aplicables, con igual, si no con más razón, á otros partidos. (*Varias voces*: ¿A cuál?) Creo que lo que ha dicho el Sr. Lagunero de un partido político es aplicable á otros. (*El Sr. Ministro de Estado*: Diga S. S. á cuál se refiere, que aquí estamos dispuestos á contestarle.) ¿Hace el Sr. Ministro suyas las palabras del Sr. Lagunero?

En cuarto al Sr. Mathet, diré tan sólo que hay una gran diferencia entre la pregunta que S. S. hizo refiriéndose á otro suceso y la que ha hecho respecto de los sucesos de ayer, y entre la severidad y la energía con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le contestó entonces y la dulzura con que le ha tratado hoy.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha equivocado uno de los cargos que yo le he dirigido. No me he referido á que se haya ó no procesado á los instigadores del motin de ayer.

Al decir que el Gobierno abandonaba el principio de autoridad, me apoyé en las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ha dicho que hacía más de 20 días que se venía excitando á la rebelion por medio de manifestos y de periódicos. ¿Lo sabía S. S.? ¿S. S. no ha hecho, sin embargo, que se persigan esos delitos? Pues repito lo que ántes he dicho: S. S. ha abandonado la autoridad.

Concluyo felicitándome de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya explicado satisfactoriamente para el partido conservador las apreciaciones que en su discurso ha hecho respecto á ese partido.

#### Proyecto de ley adicionando la de ascensos de la Armada.

El Sr. **Estéban Collantes**: Mi objeto al pedir la palabra es que el Sr. Ministro de Marina dé una explicacion sobre el proyecto. ¿Cree S. S. que este ha de tener efecto retroactivo? A mí me parece que no, porque es principio de legislacion, que nadie puede en duda, que las leyes deben respetar los derechos existentes y no tener efecto retroactivo. En el caso de que el Sr. Ministro no crea conveniente dar esta explicacion, haré uso de la palabra en contra del proyecto.

El Sr. Ministro de **Marina**: Voy á contestar al Sr. Estéban Collantes, teniendo el gusto de decirle que no sólo se respetan los derechos adquiridos, sino que se aclaran algunos puntos dudosos que habia en los decretos-leyes del Gobierno Provisional sobre el ascenso á la categoria de Capitanes Generales.

El Sr. **Estéban Collantes**: Quedamos convenidos y conformes en que la ley no tiene efecto retroactivo, y en que no se vulnera ni menoscaba ningun derecho adquirido.

Esta era la declaracion que he pedido, y que he conseguido que dé el Gobierno, y no tengo más que decir.

Sin más discusion quedó aprobado el proyecto, acordándose que pasaría á la comision de correccion de estilo.

#### Proyecto de ley fijando el presupuesto de las obligaciones eclesiásticas.

Se leyó el art. 1.º y la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 1.º del proyecto de ley de obligaciones eclesiásticas y relaciones económicas entre el clero y el Estado.

Primero. La Nacion habrá de contribuir anualmente, á contar desde 1.º de Enero de 1873, con todas aquellas cantidades que importen los intereses de las obligaciones de Deuda intrasferible que corresponden al clero católico.

Segundo. Los Ayuntamientos podrán convenir con los Curas que nombren para el pago de todos los servicios que sea menester.

Palacio del Congreso 19 de Noviembre de 1872.—Pedro Cisa y Cisa.—Para autorizar la lectura, Tomás Roldán.—José Vicente Agustí.—Joaquín Escuder.—Eusebio Pascual y Casas.—Para autorizar la lectura, Antonio Pedregal.—Para autorizar la lectura, Miguel Morán.»

El Sr. **Cisa**: Me veo en la necesidad de tomar parte contra el proyecto que se discute; lo hago porque creo que viene á introducir la perturbacion entre el clero y los Ayuntamientos; y esto es tan cierto, que aquí se han presentado una porcion de exposiciones contra el proyecto, calificándole muy duramente, porque viene á gravar los presupuestos municipales, tan recargados ya que no pueden los Ayuntamientos cumplir sus obligaciones.

¿Ha pensado el Sr. Ministro en si los Ayuntamientos podrían cobrar los consumos que tan odiados son, y el producto de la Bula, medios que el Sr. Ministro concede á los pueblos para sobrellevar la carga que se les impone ahora? Yo creo, señores, que esos medios son verdaderamente perdidos y de ningun resultado práctico.

No vengo á examinar si el clero poseia bien ó mal su riqueza, porque bastan las palabras que aquí dijo la otra tarde el Sr. **Maisonave** para demostrar que el clero no puede negarse á la amortizacion de sus bienes; y voy al punto concreto que se discute.

¿Se encuentra el Estado en situacion de regalar al clero la cantidad que en el proyecto se le regala? En manera ninguna. Aquí se va á imponer una deuda perpétua sobre todos los españoles, que no hay obligacion de pagar porque no se debe.

Segun los datos estadísticos que en el proyecto se consignan, resulta que un español para ir al cielo tiene que pagar 11 veces más que un portugués, que casi habla la misma lengua. ¿Habrá tambien en el cielo diferencia de idiomas?

Los intereses de las inscripciones intrasferibles importan 73.949.972 rs.; hay en España 19.287 parroquias, que á 3.000 reales, suponiendo un Cura en cada una, suman 57.861.000 rs.; el alto clero importa 13.056.960 rs.; y por consiguiente, rebajada la tercera parte, porque con las otras dos tienen bastante para vivir, quedan 8.704.640 rs. Hay tambien 3.400 exelastrados, que á 9 duros al mes importan 7.344.000 rs. De modo que todas las cargas eclesiásticas son de 73.909.640 rs., y quedan á favor del Estado 40.332 rs. sólo con el producto de las inscripciones intrasferibles.

Creo que un Cura párroco puede vivir con 3.000 rs. y la estola y pié de altar; creo que el alto clero puede vivir con los dos tercios de lo que hoy cobra, porque un Arzobispo tiene bastante para vivir con 4.000 duros en vez de 6.000 que se le asignan hoy, y por consiguiente, que el clero que la bien entendido como yo propongo, y aun resulta un sobrante para el Estado sin asignar una cantidad especial para estos gastos y cubriéndolos sólo con los intereses de las inscripciones intrasferibles.

Y no se crea que así saldrán los españoles beneficiados respecto á los individuos de otras naciones; ántes al contrario,

saldrán más perjudicados, y el clero no por eso quedará en mala situacion.

Hace dos años que no se paga al clero, y sin embargo, vive porque tiene otros emolumentos; por consiguiente, es inútil darle esa asignacion, y con lo que yo propongo tendrian, no sólo lo bastante, sino más de lo necesario.

Dice tambien mi enmienda que los Ayuntamientos convendrán con los Curas todos los servicios que necesiten y el modo con que se han de pagar; y esto me parece indiscutible, porque los Ayuntamientos han de ser los que determinen cuáles son las necesidades eclesiásticas de los pueblos que administran.

Que la ley es mala, lo prueba el ver que la condenan el clero y todos los que la han atacado aquí; y para mejorarla es para lo que yo propongo esta enmienda, que espero acepte la comision.

El Sr. **Valera**: Señores, poco tendrá que decir la comision para oponerse á la enmienda del Sr. Cisa. Dos partes tiene esa enmienda: la primera reduce lo que tiene que dar la Nacion á lo que producen las inscripciones de las láminas intrasferibles; y como esto contradice abiertamente el pensamiento cardinal de la ley, la comision no puede aceptar esta parte de la enmienda, que no obedece al principio de la descentralizacion en lo relativo á las relaciones económicas del clero y el Estado.

Pero dice el Sr. Cisa que la forma de pago establecida por el proyecto, dejándole á cargo de la Hacienda municipal y provincial, gravará mucho á estos presupuestos, muy recargados ya, imposibilitando que con ellos se atiendan á los servicios que son necesarios. Es indudable el mal estado de la Hacienda municipal; pero como ha de dársele con este proyecto un gran recurso, la contribucion de consumos, que producirá más de lo necesario para atender al presupuesto de obligaciones eclesiásticas, el presupuesto lejos de empeorarse mejorará.

Añadía el Sr. Cisa que en vez de este pensamiento debía establecerse que los Ayuntamientos eligieran sus Párrocos; pero una vez declarada la obligacion de que la Nacion española mantenga el culto católico, no puede alterarse la forma de nombramiento de los Párrocos, sino hacerla como se ha venido haciendo hasta ahora.

Creo que lo dicho basta para que el Congreso comprenda que no es posible admitir la enmienda, y le ruego que así lo haga.

El Sr. **Cisa**: El Sr. Valera dice que en virtud del art. 21 de la Constitucion no se puede aceptar la enmienda, porque ni puede variarse la forma de nombramiento de los Párrocos, ni habrá perjuicio para los pueblos, porque se les dan otros recursos; pero yo he dicho yo que lo mejor era lo propuesto en la enmienda por el bien del país y de la religion.

El Sr. **Valera**: Sólo tengo que reproducir lo que ántes dije, porque el Sr. Cisa no ha hecho más que insistir en lo que habia manifestado al apoyar la enmienda.

Leida de nuevo la enmienda y puesta á votacion, fué desechada.

Suspendida la discusion, se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas al proyecto de ley de arreglo del clero. Se concedió licencia á los Sres. Calatrava y Olarte.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Boceta habia presentado su credencial en Secretaria.

Quedaron sobre la mesa varios documentos pedidos por algunos Sres. Diputados y remitidos por el Gobierno.

Quedaron igualmente sobre la mesa los dictámenes de la comision declarando incompatible con el cargo de Diputado el que desempeña el Sr. Damato, y compatible el desempeñado por el Sr. Ureullu.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaria despues de la última lectura.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Merelo no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.

Eran las seis menos cuarto.

Continuando la sesion á las nueve de la noche, y siguiendo el debate del proyecto de obligaciones eclesiásticas, se leyó la siguiente enmienda:

«El art. 1.º se sustituirá por el siguiente:

«Se practicará una rigurosa liquidacion general que permita fijar los derechos respectivos de la Iglesia y del Estado con relacion á los bienes eclesiásticos. El Estado mantendrá directamente el culto y los Ministros de la religion católica, emitiendo títulos de la Deuda pública en equivalencia de los bienes desamortizados.

Palacio del Congreso 21 de Noviembre de 1872.—El Duque de Veragua.—El Marqués de Sardoal.—Joaquín Lopez Puigcerber.—Raimundo Fernandez Villaverde.—Emilio Nieto.—El Marqués de la Florida.—José Facundo Cintron.»

En su apoyo, dijo

El Sr. Duque de **Veragua**: Por mucho que os encarezca lo embrazo de mi situacion en estos momentos, no podreis fácilmente comprenderla: vengo aquí con mi palabra poco autorizada, sin hábito de manejarla, y por consiguiente, he de necesitar más que nadie de vuestra indulgencia. Además, todo el mundo conoce cuál es mi situacion política en esta Cámara; pertenezco á esta mayoría, y debo declarar que si me levanto á contrariar el proyecto que se discute, no es con ánimo de turbar en nada la marcha del Gobierno; si yo creyera que de mis ideas pudiera resultar un conflicto, hubiera buscado otro camino para salvar la integridad de mi conciencia. Vengo únicamente á salvar con los demás firmantes de la enmienda nuestros principios, que creemos han sido desatendidos en este proyecto, y á ofrecer una serie de razonamientos, pero de ningun modo á pronunciar un discurso.

Hemos escogido como objeto de nuestra enmienda el artículo 1.º, porque creemos que en él se condensa todo el espíritu del proyecto, aunque solamente sirve para determinar la cifra; y como el Estado viene obligado á la dotacion del culto y clero, se llega á esta cifra por una serie de razonamientos tal, que nosotros creemos que la cifra es arbitraria en el sentido científico de esta palabra, y que tampoco es muy justa.

El procedimiento empleado por los autores del proyecto, si no imposibilita, retarda ó dificulta la solucion que ha sido siempre el ideal del partido radical, la separacion absoluta de la Iglesia y del Estado. Este ha sido siempre el dogma del partido democrático en Academias y Atenos; y aun aquí mismo en la tribuna española, á pesar de la intolerancia que en algunas materias ha regido en ciertos tiempos, esta bandera ha sido constantemente levantada y defendida por ese partido con más elocuencia que podría yo hacerlo esta noche. No es tampoco mi propósito defender ahora esa separacion, porque hay un artículo constitucional que lo impediría, aunque es lo cierto que si el partido democrático aceptó en aquel momento ese artículo por consideraciones políticas, no por esto abandonó el compromiso solemne de hacer propaganda constantemente para que su idea fuese madurando, y si fuera posible, se realizara en breve tiempo.

En este sentido es como yo pretendo ocuparme algunos momentos combatiendo el proyecto, porque en mi opinion difi-

culta esta aspiracion del partido á que pertenezco. Además, los autores de la Constitucion que hoy nos rige al llegar á esta materia se contentaron con hacer dos declaraciones, consignaron dos hechos: primero, que establecidos por la Constitucion del Estado en su tit. I los derechos del hombre, no podia desconocerse un momento más que entre los que admiten alguna preferencia, el primero á que se le debe dar es al de la libertad de conciencia; pero habiendo vivido la Iglesia con el Estado en una perfecta union, mezclados sus intereses de tal modo que era imposible separarlos en un momento sin resolver problemas políticos, religiosos, jurídicos y económicos á que no era posible dar solucion en aquellos momentos, en que no habia la calma y la mesura necesaria, era preciso que las relaciones económicas del Estado con la Iglesia continuaran siendo las mismas. Yo creo, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que el Concordato no puede ser el origen del presupuesto del clero.

Un Concordato no es un contrato entre dos particulares, ni tampoco reviste la misma forma de un tratado internacional. Por consiguiente, si la forma de Gobierno ó las instituciones que las Naciones se dan en uso de su soberanía, se opone á lo consignado en el Concordato, desde aquel momento queda roto. Y digo esto para que no se confunda nunca el punto de vista, ni menos mis aspiraciones, con el punto de partida y las aspiraciones consignadas desde estos bancos en que se sienta la minoría alfonsina. Por lo tanto, no pretendo de ninguna manera poner el Concordato encima del derecho que yo reconozco superior de la soberanía nacional.

Pues bien; la fórmula constitucional, la solucion económica del Concordato ha sido la que ha regido en esta materia, hasta que deslindados los campos de los que tomaron parte en la revolucion, se constituyó el Gobierno radical y ocupó el Ministerio de Gracia y Justicia el Sr. **Montero Rios**.

Entonces apareció este proyecto que ahora se reproduce, teniendo la honra el partido radical, y muy especialmente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de hacer una declaracion que tal vez no haya sido nunca hecha con tanta solemnidad ni con tanta exactitud como aparece en el preámbulo del proyecto. Desde entonces se ha dicho que para fijar las relaciones económicas de la Iglesia y del Estado habia que prescindir del Concordato, habia que buscar la fuente del derecho de otra suerte, habia que reconocer que el Estado estaba obligado á sostener el culto de los ministros de la religion católica, como indemnizacion de los bienes que la Iglesia poseyó en otros tiempos, y que fueron objeto de la desamortizacion por un procedimiento que la historia explica, pero que el derecho no justifica tal vez cumplidamente; y que esta obligacion pesa sobre la Nacion española, no por ser los españoles católicos, sino como consecuencia de las expropiaciones que en ciertos momentos sufrió la Iglesia.

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el proyecto que hoy discutimos hubiera aceptado todas las consecuencias que de este principio se deducen, la enmienda no tendria razon de ser, y estaríamos de acuerdo y conformes con el proyecto. Pero creo que no es muy sólida dentro de nuestras ideas radicales la argumentacion que se establece para que una vez reconocido que el origen del presupuesto eclesiástico se debe á la indemnizacion, se adelante en seguida el supuesto de que esta ha de ser en cantidad equivalente. Para esto lo primero que se hace es decir: en el momento de la desamortizacion, la Iglesia desempeñaba tres órdenes de funciones; políticas, administrativas y religiosas. Las políticas y las administrativas no las desempeñaba ya en el momento de la expropiacion; por consiguiente, el Estado sólo tiene que atender á los rendimientos del clero en cuanto le sea indispensable para desempeñar cumplidamente sus funciones religiosas. No sé yo hasta qué punto cuando se trata de una indemnizacion será conveniente adelantar que la ha de acordar el Estado bajo el supuesto de que ciertas funciones que fueron suprimidas, y que se reconocen que se ejercieron en cierta época en beneficio del Estado, se han de desatender por completo, atendiendo sólo á las funciones religiosas.

Pero en estas tambien se entra en una discusion, sobre la que debo llamar la atencion de la Cámara. En el proyecto se dice que en las Sillas episcopales hay un verdadero lujo, y que es indispensable suprimir algunas. Pero el legislador no puede mezclarse en este asunto, y debe dejar la cuestion intacta para cuando restablecidas las relaciones con la Iglesia, pueda concertar con ella la solucion más oportuna, y mientras, se debe dar la cantidad que se crea que basta para cubrir estas atenciones.

En el clero catedral sucede lo mismo, y en las cantidades que el presupuesto señalaba para el material de este culto hay igual lujo; por consiguiente, bajo la misma forma es preciso reducir estas partidas. En el parroquial tambien creemos que pueden con el tiempo introducirse modificaciones que vengán en beneficio del pueblo; pero entre tanto, esta es una atencion, si no más sagrada, que hace tocar más de cerca los beneficios que de la religion se pueden esperar; por consiguiente, seria impolítico el cercenarlos por el momento.

No sé yo hasta qué punto, reconociendo una completa independencia en los fines y por lo tanto en los medios, ha de venir el poder temporal á determinar las necesidades de la Iglesia, y mucho menos á modificar la forma de satisfacerlas; y aquí está el punto de vista bajo el cual consideraba yo el proyecto algo doctrinario, porque en él veo mezcladas doctrinas y escuelas que no son completamente fundamentales; y voy á poner un ejemplo para que se vea á dónde se llega por estos procedimientos.

El preámbulo del decreto, cuando se trata del clero colegial, empieza por consignar que no tiene razon de ser, canónicamente hablando; pero que hay consideraciones políticas que obligan á reconocer la necesidad de algunas Colegiatas. Primero propuso el Gobierno, si no recuerdo mal, consignar cierta cantidad para conservar la Colegiata de Covadonga; luego se añadió la de los Reyes de Granada; he visto otras enmiendas para introducir en el proyecto la dotacion correspondiente para sostener una Colegiata en Toledo; tambien se ha hablado de una Colegiata en Sevilla, la de San Fernando.

A mí se me ha venido ofreciendo una enmienda para establecer una Colegiata en Madrid, donde, aparte de no haber una Catedral, tenemos el templo de San Isidro, cuya magnificencia nos está brindando con el establecimiento de una Colegiata, y conveniente seria tal vez establecerla.

Por consecuencia, no sé yo si aquí podría suceder lo que ocurre cuando se disentan ciertas leyes de ferro-carriles, en las cuales las influencias electorales y todo género de concesiones se ponen en juego para que las estaciones se establezcan en tal ó cual punto, y para que haya mayor número de paradas, segun las necesidades de la localidad. Pues bien, señores, digo yo á este propósito: si se cree que son necesarias más Colegiatas; si en vez de ser Ministro de Gracia y Justicia el Sr. D. Eugenio Montero Rios, lo fuera una persona de ideas completamente contrarias; si en vez de haber aquí una mayoría que profesa las ideas liberales hubiera otra que defendiera las ideas llamadas neo-católicas, y que todo lo hiciera derivar de la influencia teocrática; si llevado ese Gobierno y llevada esa mayoría de esas ideas quisiera duplicar ó cuadruplicar el número de Beneficiados, el número de Sillas episco-

pales y el de Cabildos de España, ¿no se aumentaría considerablemente el presupuesto del clero?

Pues cuando se trata de una solución que algo tiene de definitiva, puesto que se quiere ir preparando la libertad de la Iglesia y del Estado, ¿por qué hemos de traer aquí soluciones de carácter arbitrario? ¿Por qué no hemos de llegar á soluciones que la ciencia ha reconocido como buenas?

Aquí puede seguirse uno de dos caminos: ó atenerse al Concordato y acudir á la autoridad eclesiástica para acomodar la manera de reducir los gastos del presupuesto eclesiástico que se creen excesivos, ó en otro caso acercarse á la separación de la Iglesia y el Estado, y acercarse bajo el único punto de vista posible, bajo el punto de vista que nos indica el señor Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo de su proyecto. Esta única forma posible es la indemnización, y esa indemnización ha de ser en cantidad equivalente. No os asustéis porque yo me valga de esta fórmula; yo no pretendo que esa indemnización sea por una cantidad igual á la de los bienes desamortizados, y por eso precisamente se dice que se fijen los derechos efectivos de la Iglesia y del Estado á estos bienes; que se estudien todas las cuestiones que hay pendientes, y preparándose así los ánimos, reuniéndose los datos necesarios, tendremos cuanto se necesite para llegar más adelante á un resultado definitivo.

Si yo creyera que nuestra enmienda había de prevalecer en la Cámara; si yo creyera también que sometida á la votación había de triunfar, ó si yo fuera el encargado de penetrar en los detalles, de seguro no lo hubiera hecho con el talento y con la lucidez con que lo ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la comisión; pero tampoco os presentaría una solución tan vaga como la que se os propone hoy; porque yo dentro de mis principios presentaría una solución en los términos que antes he indicado.

Hay otra parte en la enmienda, que se refiere á la obligación que según nuestro modo de pensar es directa del Estado. Si esto se hubiera tratado cuando la dotación del clero formaba parte del presupuesto, tal vez hubiera tenido el sentimiento de no creer bastante exactas las apreciaciones que respecto de este punto hacia la otra noche el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. S. S. supone que uno de los fines de este proyecto es altamente político, porque desde el momento en que el clero está en íntimas relaciones, no con el Gobierno, sino con el pueblo, comprenderá mejor la necesidad en que se halla de trabajar por establecer la debida armonía entre los fieles y los que los dirigen.

Esto supone el Sr. Ministro; pero si los Municipios no pudieran con esa carga, quizá esa armonía que quiere establecer entre el clero y el pueblo vendría á relajarse.

Si el proyecto admite una idea análoga á la que decís, que es la emisión de títulos, y el pago de los intereses de la Deuda del clero ha de pesar sobre la provincia ó sobre los pueblos, la cuestión varía de aspecto, porque la Deuda siempre ha de seguir bajo la salvaguardia del Estado, y el proyecto así lo reconoce, puesto que establece un artículo para apremiar á los Ayuntamientos morosos, lo cual en último caso es declararse responsable subsidiariamente de ello, en cuyo caso me parece que es mejor reconocer las cosas como son y llamarlas por su nombre.

Otra de las razones que se dan es que conviene á los intereses del clero que su dotación no entre en el acervo común, porque la Iglesia no debe estar sujeta á esta mengua. Señores, si á la Iglesia se le da una indemnización en títulos de la Deuda, debe estar sometida á las vicisitudes de todos los demás que posean esa clase de valores.

Me he olvidado de que una de las razones que se dan para hacer esto es la distinción que se establece de propiedad corporativa y propiedad individual. No he comprendido bien la fuerza de este argumento. Creo que la propiedad corporativa no difiere en nada de la individual, y que tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Voy á terminar diciendo que sé los cargos que se van á fulminar contra la enmienda. Se ha dicho que la fórmula que proponemos no ha sido nunca indicada siquiera por la Iglesia. Me parece que esto no debe ser un obstáculo para mi enmienda, porque otras cosas ha aceptado la Iglesia que tampoco las había indicado.

También se dice que en ningún país del mundo se ha tratado de llegar á un término como el que propongo, y yo creo precisamente que se ha tratado de llegar en todos los países.

También se, y esto se ha dicho claro, que nosotros, individuos del partido democrático español, proponemos una solución que ningún español liberal podría aceptar. Señores, ¿se puede decir esto cuando ningún partido liberal español se había atrevido á llegar en materias de asociaciones religiosas á donde llega la Constitución que hoy nos rige?

Y no digo más por no molestaros demasiado, y porque creo que he expuesto todo lo que en este momento podía manifestar en favor de mi enmienda, y me siento.

El Sr. Gil Sanz: La comisión ha oído con mucha complacencia el discurso del Sr. Duque de Veragua, tanto más, cuanto que no puede decirse que la enmienda sea de oposición. Las razones en que se funda S. S. coinciden en general con el espíritu del proyecto que la comisión ha aceptado.

No es más la enmienda de que se trata, que un nuevo medio que propone el Sr. Duque de Veragua para realizar lo mismo que la comisión establece; sólo que S. S. quiere que se realice con una liquidación previa en que tenga alguna participación la Iglesia. Este medio tendría el inconveniente de que dilataría el arreglo y aumentaría sus dificultades. No ha obrado discrecionalmente el Gobierno en lo que propone, sino que ha procedido con datos suficientes para proponer un arreglo en que á la Iglesia no se le perjudica en nada con la dotación que se le concede, llámese cumplimiento del precepto constitucional ó indemnización de sus antiguos bienes. ¿Cómo cree posible S. S. practicar la liquidación que propone en la enmienda? ¿Se incluiría en esa liquidación el diezmo, que era uno de los derechos de la Iglesia? Esto parece que está ya eliminado en la enmienda, toda vez que se dice que ha de hacerse con relación á los bienes eclesiásticos. Por otra parte, estos bienes han sido ya liquidados de común acuerdo en el mero hecho de haberse aceptado el Concordato. Tal vez tuvo presente la Iglesia al obrar de esta manera que no podía presentar antecedentes bastantes para esa liquidación, y por esto hizo pasar como un acto de concesión graciosa el admitir la computación por el mal estado en que se hallaban los bienes.

La liquidación, pues, que nos propone el Sr. Duque de Veragua sería sumamente difícil, por el impropio trabajo que nos impondría, produciendo además grandes contiendas. En censos, por ejemplo, se dice que hay 40 y tantos mil que habría que capitalizar, y ni constan sus hipotecas ni sus títulos.

El Gobierno, pues, para evitar todo esto, ha tomado el tipo más próximo de lo que producían los bienes, sin que sea necesaria tampoco una liquidación exacta, porque el verdadero sentido del artículo constitucional no es indemnizar, sino reconocer el derecho al mantenimiento. Se hace además una distinción entre las obligaciones de la Iglesia que eran puramente administrativas, y las que se refieren al culto. En cuanto á las

primeras el Gobierno dice que ha cesado el deber, puesto que ha concluido el derecho.

Hay otra consideración que debe tenerse muy presente, y es la de que esas funciones de beneficencia ó instrucción no se hacían con bienes del clero, sino por donaciones particulares.

Después tomó diverso giro, empezándose á mostrar con fundaciones de establecimientos de instrucción pública ó de beneficencia, de los cuales el clero era patrono ó mayordomo. Yo podría citar una corporación eclesiástica que tenía un número crecido de memorias piosas encomendadas á su dirección, y han pasado muchos años sin que haya aplicado nada á medios de instrucción, mientras que las rentas de esas memorias se distribuían entre los mismos individuos de la corporación.

No estoy conforme con S. S. en cuanto á que los derechos sean iguales para una propiedad particular que para una propiedad colectiva. Nunca ha podido haber comparación entre las propiedades eclesiásticas y las individuales. La Iglesia no ha podido disponer á su antojo de sus propiedades, puesto que tenía la obligación de dar cuenta de sus productos; su derecho era un derecho de usufructo, y el usufructo jamás ha tenido igual valor que la propiedad.

Este proyecto es el desarrollo del art. 21 de la Constitución, interpretado en su letra y en su espíritu. Después de las transacciones que hubo cuando se discutió este artículo se convino en dos principios: el uno consistía en la libertad de cultos, y el otro en la necesidad que tiene todo país donde se reconoce como religión nacional una religión cualquiera, de mantener esa misma religión. No hay, pues, necesidad de venir á esa liquidación que podría llegar, como dijo muy bien el señor Maignave, hasta una especie de liquidación social. Si el resultado de esta liquidación era superior á las necesidades del culto y clero, este no sería un argumento bastante para que se elevara la cantidad que se le concede hasta lo que esa liquidación importase.

S. S. en la segunda parte de su enmienda viene á convenir en esto, porque dice que el Estado mantendrá el culto y los ministros de la religión católica, emitiendo títulos de la Deuda pública en equivalencia de los bienes desamortizados. El Estado no se puede obligar á mantener directamente al clero, porque entonces el proyecto estaría de más en este punto.

Yo no entiendo en qué ha consistido la oposición que ha habido por parte del clero para llegar á una conmutación de bienes; tal vez los haya querido conservar para no correr el peligro de que pudiera hacerse mérito de la manera con la cual invertía sus recursos. Es, por tanto, muy extraño que cuando se ha presentado este proyecto á discusión, los Prelados que más remisos se habían mostrado en el arreglo de la conmutación de bienes hayan acudido á pedir la indemnización en títulos de la Deuda intrasferible. ¿Es que la Iglesia quiere continuar bajo la dependencia del Gobierno y cobrando directamente de él?

En realidad no hay grandes diferencias entre el proyecto y la enmienda del Sr. Duque de Veragua; pero aprobándola sentaríamos un principio que no está en armonía con el art. 21 de la Constitución.

Paréceme que S. S., al hablar del clero colegial, ha dicho que había algunas razones que demostraban la conveniencia de conservar las Colegiatas. Yo debo decir á S. S. que las provincias que quieren mantener esos monumentos históricos pueden hacerlo perfectamente, porque el que paga una cosa no necesita hacer grandes instancias para que se le conceda.

Concluyo diciendo que la comisión siente no poder admitir la enmienda de S. S., y lo siente tanto más, cuanto que hay completa identidad de principios y aspiraciones entre S. S. y el Gobierno.

El Sr. Duque de Veragua: Voy á rectificar brevemente. Dice el Sr. Gil Sanz que mi enmienda disiente poco del proyecto, y yo creo que disiente bastante, por más que los intereses políticos que defendemos S. S. y yo sean iguales. Yo sostengo la liquidación para fijar el presupuesto del clero, y la comisión sostiene que se haga un exámen por parte del Gobierno de las necesidades de la Iglesia. Esta es la diferencia.

El Sr. Gil Sanz se ha detenido en explicar las dificultades que suscitaría la liquidación. Las hay en verdad; pero estas dificultades hay que abordarlas, y debemos hacerlo cuanto antes. Como yo no soy Abogado de la Iglesia, no vengo aquí á sostener aspiraciones de cierta índole, sino á proponer una solución que creo justa.

Ha dicho S. S. que la Iglesia ha disfrutado de sus bienes como usufructuaria. Tal vez sea esto cierto; pero si el usufructo es perpetuo y ha venido á parar al Estado, el Estado tiene también que indemnizar.

Me parece que el Sr. Gil Sanz ha incurrido en un error al asegurar que cuando se discutió el art. 21 se acordó la libertad de cultos y el mantenimiento del catolicismo como Iglesia nacional. Si esto fuera así, se hubiera dicho que la religión del Estado era la católica, y no se dijo tal cosa.

No trataré de negar que la Iglesia haya rehusado la indemnización; si lo ha hecho, ella sabrá por qué; yo propongo que se le entregue el equivalente de los bienes desamortizados. Creo que la Iglesia hace mal en preferir el presupuesto del Estado; pero tal vez esto consista en que crea que de este modo se cumple mejor el Concordato.

No ha entendido S. S. mi argumento sobre las Colegiatas. Yo he dicho que en el primitivo proyecto sólo se conceptuaba necesaria la Colegiata de Covadonga; que la comisión ha añadido la de Granada; que algunos Diputados la quieren para Toledo y para Sevilla, y que á mí se me ha indicado que la pidiera para Madrid.

Por lo demás, ya he dicho que no me inspiraba cuidado lo que este Gobierno pudiera hacer; pero que era posible que viniera otro Gobierno de ideas contrarias que dotara al clero con un presupuesto doble, triple ó cuádruple del que hoy se presenta.

Creo haber rectificado todos los conceptos del Sr. Gil Sanz y termino diciendo que, de acuerdo con los demás firmantes, retiro mi enmienda.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Jove y Hévia: «Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la comisión del proyecto de ley fijando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas y las relaciones económicas entre el clero y el Estado.

«El art. 1.º se sustituirá por el siguiente: «Mientras otra cosa no se acuerde por ambas potestades, la Nación contribuirá á la Iglesia con las cantidades que resultan de las obligaciones contraídas por el Concordato de 1851 y convenio de 1859.»

Después de este artículo se intercalará el siguiente: «Para el cumplimiento de esta obligación no se exigirá al clero ninguna clase de juramento político.»

«Palacio del Congreso 12 de Noviembre de 1872.—Plácido de Jove y Hévia.—Pedro Salaverria.—El Conde de Pallares.—Agustín Estéban Collantes.—Cipriano Piñero.—Domingo Caramés.—El Conde de Toreno.»

En su apoyo, dijo El Sr. Jove y Hévia: Empiezo por reconocer que es limitado el campo en que puede moverse el que sostiene una

enmienda, porque no puede analizar el espíritu y tendencias del proyecto; pero al mismo tiempo que el campo es más limitado, es también más práctico y de más responsabilidad, porque esta parte práctica es en último resultado lo que se vota.

El artículo á que se refiere mi enmienda fija la cantidad que se concede al clero y la forma de su repartición. Mi enmienda, apoyándose en las obligaciones contraídas y en la palabra empeñada por la Nación en un solemne Concordato, viene á pedir su exacto cumplimiento. Se compone de dos partes; la que acabo de enunciar, y una segunda, que he llamado adición, reducida á que desaparezca la obligación del juramento que se ha querido exigir al clero, consignándose que sin necesidad de ese juramento el clero tendrá derecho á cobrar su asignación.

Se nos ha pedido una fórmula positiva; aquí la tenemos: mi fórmula es la armonía de los poderes, la armonía, ley universal, fuera de la que no puede haber más que la destrucción y el caos. Ha habido quien ha fundado el derecho de la Iglesia en una indemnización por lo que se le ha tomado; otros lo han fundado en la retribución de sus grandes funciones sociales. Yo lo fundo en ambas cosas, y por tanto, no extrañéis que mis exigencias sean mayores.

Al estallar la revolución de Setiembre se consideró por los revolucionarios que estaba roto el Concordato; y el poder español ¡grande hazaña! se fué á estrellar contra un anciano que no tenía una espada material para defenderse, al mismo tiempo que se humillaba ante Juárez, enemigo del nombre español, enviándole una Embajada á que no ha correspondido aun, y al mismo tiempo que recibía agravios de la gran República americana, contra los cuales no reclamó. He oído con pena decir que la Iglesia había traído al Concordato exageradas pretensiones. Precisamente, señores, la Iglesia empezó por reconocer, ó al menos olvidar hechos terribles que la habían atropellado, en cambio de lo cual el Estado sólo le concedió lo estrictamente necesario, hasta el punto de dejarla reducida á una congrua sustentación.

Pero al fin, la armonía se había establecido entre la Iglesia y el Estado por un partido que ocupando siempre el poder cuando los pueblos sienten la necesidad del orden, vino, como vendrá siempre, á restañar las heridas políticas y morales de la patria.

Hízose el Concordato del 51, dando á la Iglesia una congrua sustentación que debía imponerse sobre la propiedad rústica y urbana y sobre la riqueza pecuniaria: subió al poder el partido progresista, y en seguida rompió, como siempre, las restablecidas relaciones con la Iglesia. Volvió lo que se llama reacción, y es en efecto la reacción del enfermo á la salud, y se hizo el convenio de 1859, en el cual la Iglesia aceptó que la indemnización por la parte de bienes vendida entre uno y otro convenio pudiera estar representada por láminas de la Deuda, y así se hizo; de resultas de todo ello se fijaron en los presupuestos por obligaciones eclesiásticas 480 millones, cantidad que ahora se quiere reducir á 120. La única razón que se ha dado para este atropello es la ley de la necesidad; pero esta ley debiera también existir para el resto del presupuesto, al cual no se ha tocado. También habeis querido rebajar una tercera parte á los acreedores del Estado; pero como tienen más poder, les habeis dado una compensación, creando para ello una gran cantidad de Deuda.

Hay en el Concordato un artículo, el 41, que trata del derecho de adquirir sin limitación de ningún género, y hoy venís á limitar este derecho, ó cuando menos el derecho de conservación de lo adquirido, porque la obligáis á cambiar la forma de su riqueza y no queréis que sea propietaria del suelo. La propiedad, señores, como idea abstracta, no es más que una; no es más que un medio para llenar un fin, y es en vano que tratéis de establecer diferencias acerca de ella. Por eso he oído yo con asombro que se han querido establecer diferencias entre la propiedad particular y entre la de la Iglesia. Estas diferencias no pueden estar fundadas ni en la ciencia, ni en la razón, ni en la historia. Se ha dicho que esta propiedad pertenecía á los administrados y que se empleaba en provecho de los administradores. Estoy conforme con lo primero, pero no con lo segundo, puesto que se empleaban en provecho de los pobres, que eran los administrados.

Desde los primeros tiempos de la Iglesia, lo que la Iglesia ha poseído ha pertenecido á los pobres. En los primeros siglos cuando la Iglesia sufría persecuciones parecidas, si no en la forma, en la intención, á las que ahora está sufriendo, hubo quien trató de arrebatar esos bienes á los pobres, y todos recordareis el hermoso hecho de San Lorenzo, cuando habiéndole preguntado dónde estaban sus tesoros, presentó á todos sus pobres y dijo: *e ce thesauros Ecclesie*.

Pero ni aun esta cantidad que mermada en su tercera parte se quiere conceder á la Iglesia, se la da el Estado, que es el deudor directamente, y ceba la carga sobre los pueblos. Los pueblos se resisten á esta imposición; la Iglesia, por medio de los Emmos. Cardenales, Arzobispos y Obispos, ha acudido á las Cortes para que la ley no se apruebe, y ha acudido valiéndose de aquellos que creen ser sus mejores defensores, valiéndose de los que nos sentamos en estos bancos. En cuanto á los sacerdotes, ó sea al bajo clero, he acudido para estudiar la cuestión á los sacerdotes mismos y á muchas eruditas revistas que publican, y que para la generalidad pasan desapercibidas, y entre ellas citaré *El Consultor de los Párrocos*, que ha publicado artículos notables contra el proyecto que se discute, como se revela por estas elocuentes palabras de uno de aquellos artículos: «Un clero necesitado y un culto mezquino, son á la vez un peligro y un escándalo: cuando se admite una religión no se la debe condenar á la vergüenza y á la miseria.»

Y en cuanto á si la opinión de los pueblos es favorable al proyecto, basta recordarlos la multitud de exposiciones que han dirigido á las Cortes los Municipios demostrando que no les es posible soportar la carga que sobre ellos quiere echarse, y no por falta de voluntad, sino porque los recursos con que cuentan no son suficientes para cumplir ni las anteriores obligaciones que tienen que cumplir con arreglo á la ley. En prueba de esta oposición de los pueblos al proyecto, todos recordareis lo que sucedió en una reunión de los Diputados que se llaman rurales, y en cuyo número tengo la honra de contarme. En esa reunión, á la que asistieron muchos Diputados de la mayoría, se nombró una comisión para que se entendiera con el Sr. Ministro á fin de que se modificara el proyecto. Yo creo que en interés de la justicia y en interés de esta misma mayoría debe adoptarse mi enmienda, con lo cual se conseguiría también que un gran número de españoles que están dispuestos á obedecer siempre á todo Gobierno, que son ajenos á la política, borrasen las diferencias que los separan de este Gobierno, del cual están apartados únicamente por la cuestión religiosa.

Colocad la Iglesia al lado del Estado, estableced la armonía que entre la Iglesia y el Estado debe existir, y únicamente de ese modo podéis gobernar; porque hoy más que nunca es necesaria esa armonía; hoy que la civilización trae consigo un espíritu verdaderamente cristiano; hoy que se unen al catolicismo los infinitos disidentes de Bulgaria, de los Estados-Unidos, de Inglaterra; hoy que hasta el filosofismo...



El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): S. S. está discutiendo la totalidad; sírvase S. S. concretarse á la enmienda.

El Sr. **Jove y Hévía**: Iba á decir que he tenido el gusto de oír á algunos filósofos alemanes que si hubieran de abrazar una religion positiva abrazarian la católica, porque en su concepto era la única que encierra todo lo bueno de todas ellas, y que no puede haber moral filosófica que de ella no esté tomada.

El artículo á que he tenido el honor de presentar mi enmienda no corresponde al espíritu del preámbulo de la ley. Dado este, hay que admitir como consecuencia natural y lógica mi enmienda.

Hay quien ha fundado las usurpaciones á la Iglesia en la necesidad del equilibrio económico. Pues este mismo razonamiento es el que hacen los partidarios de *La Internacional* en apoyo de sus doctrinas. Y ya que de esto hablo, tengo que sincerarme de una acusacion que se me ha dirigido como iniciador que fué de la discusion que hubo en este recinto sobre *La Internacional*. Se ha dicho que entonces no se hizo más que malgastar un tiempo que debia haberse empleado en beneficio del país. Esto no es exacto: aquella discusion produjo su resultado, y fué despojar á *La Internacional* de todo el aparato filosófico con que venia revestida, y dejarla en toda su desnudez, que es como hoy se presenta. Ya no se presenta con pretensiones de discutir, como cuando una mujer elocuente me llamaba á los Campos Eliseos, sino como ave de rapiña, segun se ve en el último manifiesto. Por otra parte, no podia entonces tratarse de presupuestos, porque la comision no habia presentado dictámen.

Mi enmienda va dirigida á que se entablen negociaciones con la Iglesia, y esto es posible, porque la Iglesia está siempre dispuesta á ello.

A los pocos dias de haberse anulado el Concordato y de arastrar las armas de la Iglesia por las calles á instigacion de las sociedades secretas, recordareis que el Gobierno mandó á mi ilustre paisano, el Sr. Posada Herrera, cuya ausencia del estado político deploro y no me explico, á fin de que viesse el medio de reanudar las relaciones con Roma. Pocos dias despues recibió el Gobierno español un memorial de agravios que contenia varios puntos, algunos de los cuales voy á examinar. Los dos primeros se referian al establecimiento de la libertad de cultos y de enseñanza; otro hacia relacion al matrimonio civil; otro á la supresion de la dotacion de los seminarios, y otro á la falta de pago del clero.

En la contestacion que el Gobierno dió á ese memorial, contestacion que ha sido remitida no hace mucho al Congreso oficialmente, pero sin firma ni fecha, se veia un grande espíritu de benevolencia. Disculpábase el Gobierno en cuanto á los dos primeros puntos con los preceptos de la Constitucion; hacia á la Iglesia la promesa de que el matrimonio canónico produciria todos sus efectos con sólo la inscripcion en el registro, quedando el matrimonio civil sólo para los no católicos; manifestaba que no estaba suprimida, sino en suspenso, la dotacion de los seminarios; y ofrecia, por último, que no sólo se pagaria al clero, sino que se haria algun sacrificio más de los hechos hasta entonces.

Si se hubieran seguido las ideas expuestas en esa contestacion de que vengo ocupándome, es bien seguro que estarian restablecidas ya las relaciones con la Iglesia; pero parece que os habeis propuesto hacer todo lo contrario, y hasta para coronamiento de vuestro edificio habeis ido á buscar lo que más refractario podia ser al establecimiento de esas relaciones, que son descadas por la inmensa mayoría del país.

He oido con pena que la Iglesia se opone al progreso; no puede decirse esto en el pueblo que ha producido á un Oso, á los grandes filósofos y poetas cristianos antiguos, y entre los modernos á un Balmes, y á un hombre cuya pérdida todos lamentamos, y á quien aprovecho esta ocasion para rendirle este tributo de consideracion y de respeto; podeis comprender que me refiero al Sr. Aparisi y Guijarro.

Se ha dicho que el servicio religioso debe pagarlo aquel que lo necesite: esta idea no es ni discutible siquiera, porque el servicio religioso es un servicio eminentemente social. Con mayor razon podrian los criminales rechazar el pago de los jueces, y los libre-cambistas el de las Aduanas.

Si, pues, el artículo que se discute es rechazado por la Iglesia, por los pueblos y hasta por la mayoría de la Cámara, espero que votareis mi enmienda.

Paso ahora á lo que llamo adición, ó sea la cuestion del juramento. Esto ha de desaparecer si se quiere que el proyecto dé resultados prácticos. El juramento se comprende en otros tiempos; no se comprende en los actuales ni en vuestras doctrinas. Pero hay además que tener en cuenta que aunque el clero preste el juramento, seria este nulo, porque hay una ley que dice que no vale el juramento cuando el hombre lo presta por miedo de su haber perder.

Hay quien cree que es aplicable al clero la ley de 9 de Diciembre de 1869 sobre el juramento de los empleados; y aun cuando yo e.e. que no lo es, conviene sin embargo hacer una declaracion expresa en este punto.

En el preámbulo del proyecto de la comision se consignan estas hermosas frases: «Los grandes principios de justicia y de derecho están por cima de las preocupaciones de partido, y cubren igualmente á los amigos que á los adversarios.» Aplicada esta doctrina á la Iglesia, para que no se pueda decir de vosotros que sostenéis hermosos principios por ostentacion, huyendo despues de aplicarlos.

Voy á concluir dirigiendo un ruego al Gobierno. El Gobierno ha dicho que no haria cuestion de Gabinete la cuestion económica. Acaba de hacerlo con una que sólo favorece á un M. Frey y compañía. Yo ruego al Gobierno que no haga cuestion de Gabinete la aprobacion de esta ley, que será la ley del hambre del clero, ni por consiguiente la del artículo que se discute, para que no podamos decir los católicos que toda la influencia del Gobierno se emplea en contra de lo que constituye nuestro credo.

El Sr. **Vazquez Rojo**: El Sr. Jove y Hévía ha dicho que discutida la totalidad no era posible decir nada nuevo en este asunto. S. S. ha dicho una gran verdad; y sin embargo, es tan claro el talento del Sr. Jove y Hévía que ha conseguido presentar la cuestion bajo un punto de vista nuevo. Esto, unido á la circunstancia de ser la primera vez que dirijo la palabra al Congreso, hace que empiece recomendándome á vuestra benevolencia.

Viene observándose desde el principio de esta discusion que los oradores pertenecientes al partido conservador hacen constantes protestas religiosas; y creia yo que tratándose de la religion católica nadie tiene poderes para asumirse la representacion de la Iglesia, puesto que todos aspiramos á hacerle el mayor bien posible. Recordaba unas elocuentes palabras del Sr. Castelar, y no podia comprender esas protestas. Sin embargo, he podido encontrar una explicacion en otras palabras de un distinguido orador.

El Sr. **Romero Ortiz** decia en una ocasion solemne que hacia 17 años que regia el Concordato en España, y que cuando subió al poder pudo averiguar que no se habia cumplido. Durante esos años el partido moderado era el que mandaba en el país, y por eso tal vez para cohonestar aquella tibieza tenia el

partido conservador que manifestarse tan ardiente defensor de la Iglesia.

Otro orador conservador se lamentaba de que se hubieran disuelto ciertas Sociedades, de que se hubiera disuelto hasta la comision del arreglo parroquial; es decir, señores, que el partido moderado viene aquí siguiendo cierta conducta que el Sr. Jove dice que no es política, pero que yo no puedo explicarme sino con ese carácter.

El Sr. Jove dice que la libertad religiosa es una utopia, y que es necesario acudir de nuevo á la Santa Sede para que vuelva á reanudar sus relaciones con el Estado español; pero S. S. no reflexiona al decir esto que si se ha de tratar con Roma es porque no se puede considerar vigente el Concordato, y que en este caso cede por su base la enmienda de S. S.

Los Concordatos, señores, se consideran por algunos como un privilegio; por otros como un pacto, y por otros como un privilegio con pacto. Si son privilegios pueden renunciarse, como se renunció el Concordato de las Dos Sicilias; si son pactos se pueden revocar cuando haya justa causa: el Papa puede revocarlos hasta cuando haya un cambio de dinastia, ¿por qué no ha de revocarlos tambien la otra parte contratante cuando haya causa justa? Que es una utopia la libertad religiosa. Pero ¿no la ve el Sr. Jove en Bélgica, en Prusia, en Italia, en Francia, en los Estados-Unidos, donde en virtud de esa utopia hace grandes progresos el catolicismo? ¿No recuerda S. S. que nos decia Mr. Guizot que la libertad religiosa era una ventaja impuesta á la Iglesia? Pues si el Concordato establece en su primer artículo la unidad religiosa, ¿cómo no ha de estar revocado, si se ha establecido la libertad religiosa en la Constitucion de 1869? Y esto, señores, no es nuevo; ya en 1854 se vió una tendencia manifiesta hácia esa idea, y ya entonces se estableció la libertad de conciencia; despues hemos avanzado más aun, y se habia hecho una necesidad el art. 20 de la Constitucion. Habia, pues, causa justa para romper el Concordato, y se ha roto.

Viniendo ya á la cuestion de dotacion, en el Concordato se establece una contribucion que el clero debe cobrar de los pueblos, prestándole el Estado su cooperacion para que la haga eficaz. Sin embargo, el clero no aceptó esa forma de pago, fuesen cualesquiera las causas que le impulsaron á ello, y los Gobiernos moderados en esta parte, como en otras muchas, no se cuidaron demasiado de cumplir el Concordato, y satisficieron al clero del presupuesto general. Pero el presupuesto, señores, se halla en un estado deplorable; no puede continuar como está, y es necesario hacer rebajas en todo; es preciso, pues, que esas rebajas alcancen al clero, y no le alcancen mucho, porque no se le quita más que una cuarta parte de sus dotaciones.

Es cierto que los Prelados han elevado exposiciones contra este proyecto; pero no creo que fuera difícil rebatirlas; los pueblos han reclamado poco, y los Diputados rurales, como los llama el Sr. Jove y Hévía, al menos algunos de ellos, como yo, lejos de combatir el proyecto le defienden, y le defienden con conviccion. No: no es exacto que el proyecto pueda perjudicar á las provincias gallegas y las demás del Norte, como quiere decirse. Este proyecto tiene su historia, y en esa historia se demuestra su necesidad.

Ya en 1841 pedia en una enmienda el Sr. Pidal que se formara un acervo comun por las provincias para pagar al clero; S. S. recordará el voto particular de Mendizábal en esa época; recordará lo que pasó en 1854 y lo que ha pasado en 1869 al discutirse la Constitucion, y de todo esto podrá S. S. deducir que hay tambien en esto un movimiento progresivo, y que se trata de llevar el presupuesto del clero á la última subdivision del Estado. Si aquí no fuera el Municipio el último eslabon de la cadena administrativa, y fuera la parroquia como en Inglaterra, yo llevaria este presupuesto á la parroquia. Y observe S. S. que el Párroco es el encargado de hacer efectiva la contribucion, porque la ley se ha querido que sea práctica, que se cumpla, y por eso en último resultado responde el Estado de lo que los pueblos no pagan.

Y no es tampoco exacto que los pueblos no puedan pagar esta nueva contribucion; despues de presentado el dictámen sobre el presupuesto de ingresos esto no puede decirse. En la ley de arbitrios se habian fijado los medios de recaudar los impuestos, y se habia dicho que si habia déficit se enjugara por medio de un repartimiento que no podia exceder de un 25 por 100 de la cuota que satisficiera cada individuo. Pero como la mayor parte de esos arbitrios no eran aplicables á poblaciones rurales, ha resultado que los Ayuntamientos no pueden satisfacer la mayor parte de sus obligaciones, y desatienden la Instruccion primaria, el pago de los Secretarios &c.

Ahora se les dan medios de arbitrar libremente lo que necesitan para contribuciones indirectas, y de este modo tendrán, no sólo lo bastante para sus presupuestos, sino tambien para pagar al clero. La antigua contribucion de consumos, de la cual yo declaro que soy partidario, producía para los pueblos 17.226.332 escudos, y para el Estado 19.140.369; de modo que, siendo hoy el total de esa contribucion para los pueblos, tomarán estos 363.667.010 reales. Véase si podrán pagar todas las obligaciones que han de pesar sobre ellos.

Se ha lamentado el Sr. Jove y Hévía de la situacion de un pueblo de su provincia; ha pintado el estado de su presupuesto, y ha dicho que, á juzgar por él, lo mismo estarán los demás; yo he hecho un estado para ver las parroquias rurales que habia en cada provincia, y el número de habitantes que contenia cada una de ellas, y de él resulta que lo que puede tocar á cada habitante por esta contribucion será una cantidad mínima.

Las que tienen menor número de habitantes son las que aparecen en este cuadro:

PROVINCIAS.	PARROQUIAS.	HABITANTES.
Barcelona.....	453	1.184
Co.uña.....	1.839	628
Cuenca.....	424	560
Granada.....	503	1.985
Huesca.....	650	389
Jae. l.....	1.348	1.306
Lugo.....	1.182	348
Orense.....	863	415
Oviedo.....	764	684
Palencia.....	482	359
Pontevedra.....	633	685
Salamanca.....	413	597
Santander.....	589	324

Ya ve el Congreso que no podrán salir muy gravadas. Y esto no podia menos de ser, porque naturalmente el Sr. Ministro no habia de pensar en ahogar á los pueblos: así es que cuando haya imposibilidad de pagar responderá el Estado; y además se ha presentado una enmienda que nosotros estamos dispuestos á aceptar, y que fija en 40 rs. el máximo de la cuota que ha de pagar cada individuo por esta contribucion.

Y viniendo ahora al juramento, el Sr. Jove y Hévía citaba una ley para indicar que el juramento que se exigia al clero carecia de fuerza. S. S. invocaba despues las opiniones del partido republicano, y deducia que no debia mantenerse aquí

la obligacion de jurar. La comision se ha ocupado efectivamente de eso, y cree que una vez establecido el pago por los Ayuntamientos el juramento no será necesario; si no lo ha dicho en la ley ha sido por considerarlo ocioso. Pero no es S. S., no es el partido moderado el que puede hacer cargos al partido radical sobre el juramento político.

Haliándose en el poder en 1834 el partido moderado, se mandaba de Real orden al Arzobispo de Toledo D. Pedro Inguanzo que jurase á la Reina Doña Isabel II. El Arzobispo se resistió; llegó hasta á intentar una sublevacion, y cuando comprendió que no podia hacer más que pasar por lo que se le mandaba, se presentó en Aranjuez, dijo que queria ser el primero en jurar á Doña Isabel II, y lo hizo.

En Febrero de 1836 se expidió tambien una orden dando la fórmula del juramento de los eclesiásticos, y se mandó á los Gobernadores que no permitieran predicar ni confesar á los clérigos que hubieran manifestado no ser fieles al Gobierno.

Traigo estos antecedentes para que S. S. vea que no tiene autoridad su partido para decir que no deben exigirse al clero juramentos políticos, por más que, como he dicho ántes, no pensemos nosotros en exigirselo.

Y creo que con lo dicho basta para contestar á lo indicado por el Sr. Jove y Hévía; por lo cual concluyo rogando á la Cámara que desoche la enmienda.

El Sr. **Jove y Hévía**: Al rectificar, señores, debo empezar felicitándome de haber dado lugar á que por primera vez resuene en el Congreso la elocuente palabra que acabais de oír, y sintiendo que la estrechez del reglamento no me permita contestar como pudiera hacerlo en otro caso á los argumentos del Sr. Vazquez Rojo. Y deseo que esto conste, porque luego se interpreta fuera de aquí el silencio por falta de razones, y es preciso que se sepa que si no contesto es porque el reglamento no me lo permite.

S. S. supone que nosotros nos creemos los únicos autorizados para defender á la Iglesia, y no es exacto: creemos que todos tienen autoridad y derecho para defenderla, y por eso esperamos que, unos por espíritu religioso y otros por amor á la justicia, votarán la enmienda que he tenido la honra de presentar.

Yo no ignoraba que el Concordato se habia dejado de cumplir en algunos artículos; pero en la parte de que ahora se trata no se habia dejado de cumplir, puesto que se venia pagando religiosamente ántes de la revolucion.

Suponia S. S. que yo hubiese dicho que la libertad religiosa era una utopia, y á lo que llamé utopia es á la *Iglesia libre en el Estado libre*.

Se ha negado que hubieran venido exposiciones de los pueblos en contra de este proyecto, y me admira que no hayan pasado á la comision las muchas de que se ha dado cuenta por el Sr. Secretario desde esa tribuna, ó que yendo no se tengan presentes.

Pero se ha hecho una concesion en medio de todo, diciendo que si los pueblos se negasen á pagar, pagarán por ellos el Estado: esto no lo dice la ley, pues sólo determina que el Estado les obligará á pagar, lo cual no es lo mismo.

Se ha dicho que desconozco el estado de la Hacienda municipal. ¿Cómo lo he de desconocer, si todos los dias oimos lamentacion de Maestros de escuela que están sin pagar, y hasta el Ayuntamiento de Madrid, á pesar de tantos empréstitos, no puede pagar sus sisas, que es una de sus obligaciones más importantes!

Se ha podido suponer asimismo que yo ignoraba que el partido moderado hubiera obligado al clero en determinadas ocasiones á juramentos políticos. El reglamento no me permite entrar en consideraciones para marcar las diferencias que pueda haber entre doctrinas y doctrinas, y diré sólo que, dados ciertos principios del partido moderado, puede este exigir lo que no está en el caso de hacer el partido radical.

En cuanto á las declaraciones que ha hecho la comision, yo quedaria satisfecho si fueran estas las que se votasen; pero como lo que se vota son los artículos, tengo que insistir en la enmienda y en que se vote por partes, á menos que no se consignaran esas declaraciones de la comision en un artículo adicional.

Ahora desearia oír sobre esto al Sr. Ministro. El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Me obliga la cortesía á contestar á las dos preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Jove. Verdaderamente, por el éxito no tengo razon para no hacer libre lo relativo á la enmienda que tan brillantemente ha defendido S. S. esta noche, porque estoy seguro que la mayoría de la Cámara no la habria de aceptar de todos modos.

La enmienda del Sr. Jove es todo un pensamiento político, pero no del partido radical. Sin embargo, no se trata de hacer ó no libre esta cuestion; yo no puedo dar libertad; la Cámara es quien la tiene, y quien no la tiene soy yo.

En cuanto al juramento, tambien siento contestar á S. S. que no considero necesario, ni siquiera conveniente, el que se consigne en un artículo adicional lo que ha manifestado la comision y con lo que está conforme el Gobierno.

A mí me extraña mucho que el Sr. Jove tenga tanto empeño en que se consigne en la ley ese artículo adicional. Pues qué, ¿hay ninguna ley del reino que de una manera absoluta, incondicional, imponga en todos tiempos y circunstancias al clero la obligacion de prestar ese juramento político? Si esa ley general no existe, bastan las declaraciones de la comision y del Gobierno, y lo que haria el artículo adicional seria perjudicar á la ley con esa redundancia.

El Sr. **Jove y Hévía**: Supone el Sr. Ministro que yo argumento bajo la presion de una ley existente en lo relativo al juramento, cuando sólo me refiero al hecho que lo exige.

Si, como yo e.e., la ley que obliga á jurar á los empleados no puede entenderse con el clero, la falta de juramento no autoriza á negarle sus haberes; y si esta es la teoria del Sr. Ministro y de la comision, habrá que reintegrarle de todo lo que dejó de percibir.

Conste, pues, que segun la comision y el Sr. Ministro, no es necesario derogar un precepto que no existe; pero como en adelante pueden venir otros Ministros que crean lo contrario, deseo que se exprese en la ley clara y terminantemente.

Sólo deja libre el Sr. Ministro la votacion de mi enmienda; yo le pedia esta libertad para toda la ley, que no está dentro del partido radical, puesto que tiene en su contra el núcleo generador de ese partido, como lo demostró hoy el Sr. Duque de Veragua.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Me conviene dejar consignado que al decir al Sr. Jove que no existia una ley general sobre el juramento, no desconocia que existe el decreto de 1870, por el que se le impone esa obligacion; pero ese decreto no se refiere ni es aplicable á los Ayuntamientos y Diputaciones desde el momento en que se traslade á esos cuerpos el presupuesto eclesiástico.

El Sr. **Jove y Hévía**: Supone el Sr. Ministro que ignora yo la existencia de ese decreto: no la ignoraba, sino que no recuerdo decreto que liberte de cumplir obligaciones que las leyes imponen.

El Sr. **Vazquez Rojo**: Ha dicho el Sr. Jove y Hévía que en el proyecto que se discute se trataba de una cuestion eco-

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 23 de Noviembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 23, Dia 25. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 29 3/4. Fondos franceses: 3 por 400 á 53 1/2, 4 1/2 por 400 á 73 5/8, 5 por 400 á 86 0/0. Consolidados ingleses á 92 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 2/3. Paris, á 8 dias vista, 5 1/2 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Noviembre de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra 41.6. Idem mínima de id. 4.9. Diferencia 6.7. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto 2.3.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Guadalajara, Pontevedra, San Sebastian, Toledo y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'47 á 1'52 el kilogramo.

nómica. No hay tal cosa. El pago por los Ayuntamientos no debe considerarse sólo bajo este punto de vista. Siempre he creído que además de la mision administrativa tenían los Municipios que realizar obras de distinto género, y este proyecto obedecia á un principio muy alto de filosofía y de derecho.

El Sr. Jove y Hévia ha manifestado que los Concordatos eran reformables por la conformidad de las partes, y que como aquí no habia conformidad, el Concordato estaba subsistente. Sin duda S. S. no ha comprendido mi argumentacion. Yo he dicho antes que varios escritores canónicos que profesan las ideas de S. S. han establecido que el Papa por sí sólo podia dejar sin efecto los Concordatos, siempre que creyese que su continuacion podia perjudicar á la Iglesia; y siendo esto así, añadia yo, como la ley ha de ser igual para todos, dicho se está que el Estado puede tambien reformarlos.

No me he referido, como ha supuesto S. S., á las libertades de la Iglesia, sino á la libertad de cultos, y por eso he invocado á los Estados-Unidos y á otras naciones. Con esto erco haber rectificado los tres puntos importantes de que se ha ocupado S. S.

Puesta á votacion la enmienda no fué tomada en consideracion.

Se leyeron y pasaron á la comision tres enmiendas al proyecto de ley de arreglo del clero.

Quedó sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, participando que no le era posible remitir el expediente sobre suspension del Ayuntamiento de Ubeda, pedido por el Sr. Barberá, porque se hallaba á informe del Consejo de Estado.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Orden del dia para mañana: la discusion pendiente, los demás asuntos señalados, y la votacion definitiva de la ley adicionando la de ascensos de la Armada.

Se levanta la sesion. Eran las doce y media.

SOCIEDADES

La Tutelar.

En cumplimiento del art. 83 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el dia 29 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañia, á fin de proceder á la renovacion de la Junta de vigilancia, y llenar las demás prescripciones establecidas en el capitulo 11 de los mismos.

Desde el dia 10 de dicho mes podrán los señores socios acudir á las citadas oficinas á recoger las correspondientes papeletas de entrada.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Delegado del Gobierno, Eusebio Asquerino.—El Director general, P. de Vargas. X-724-1

A los señores suscritores cuyas pólizas están comprendidas en las liquidaciones practicadas hasta la fecha, y que no se han presentado todavia á recoger el producto obtenido, se les suplica se dirijan á esta Direccion, por sí ó por medio de apoderado, con los talones respectivos, para recibir los valores que existen depositados á su disposicion.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Director general, P. de Vargas. X-724-1

Sociedad española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 13.

Habiéndose presentado proposiciones aceptables para la venta de las casas números 38, 40, 42 y 80 de la calle de Serrano y 40.808 piés de terreno, el Consejo de administracion de la Sociedad ha acordado se saquen á subasta dichas fincas; debiendo celebrarse el referido acto el sábado 30 del actual, á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-734

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

La Direccion de la Sociedad, con arreglo á lo establecido en el art. 6.º del convenio, ha acordado abrir el pago desde 4.º de Diciembre próximo del resto de los cupones vencidos en 1.º de Enero de 1870, correspondientes á todas las series de las obligaciones de á 500 francos de esta Sociedad que no han sido agraciados en los sorteos anteriores, y cuyos números son: 1 á 1.000, 1.001 á 2.000, 2.001 á 3.000, 3.001 á 4.000, 3.001 á 6.000, 6.001 á 7.000, 7.001 á 8.000, 8.001 á 9.000, 12.001 á 13.000, 13.001 á 14.000, 26.001 á 27.000, 28.001 á 29.000, 29.001 á 30.000, 31.001 á 32.000, 34.001 á 35.000, 39.001 á 40.000, 40.001 á 41.000, 42.001 á 43.000, 43.001 á 44.000 y 47.001 á 48.000.

Los tenedores de los expresados números pueden presentar desde 1.º del próximo Diciembre las facturas de los cupones; y examinadas que sean por la Sociedad para los efectos indicados en el anuncio publicado en 10 de Febrero último, se procederá á su pago estando conformes y mediante la entrega de los cupones.

Las facturas se facilitarán á los interesados en las oficinas de la Sociedad ó en las de sus comisionados en Madrid y Barcelona.

Puntos donde podrán presentarse las facturas y verificarse los pagos.

En Valencia: oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion del ferro-carril, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En Barcelona: D. Angel J. Baixeras, calle nueva de San Francisco, núm. 31.

En Madrid: Excmo. Sr. D. José Campo, paseo de Recoletos, núm. 14.

Valencia 20 de Noviembre de 1872.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X-747

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaria pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho dias de anticipacion, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 24 de Octubre de 1872.—El Secretario, Trófilo Collar. X-612-2

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, and a total of 650.

Su peso en libras... 79.334.—Idem en kilogramos... 36.496'746.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cénts. Includes entries for Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, and a total of 48.767'41.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Ha sido admitido definitivamente en la Sociedad Económica Matritense, y de una manera tan especial como lo fué hace poco el Rey D. Fernando de Portugal, el Sr. D. José W. Pease, distinguido miembro del Parlamento británico, y Presidente del Congreso de la paz de Londres.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: Item, Price. Includes entries for En terciopelo, seda, tafilete, tela, and Bradel.

EL CONSULADO GENERAL DE PORTUGAL EN ESTA CAPITAL SE HA trasladado al barrio de Argüelles, calle de Don Martin, 13—tel núm. 19.

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, POR D. MARCELO M. ALCUBILLA.—Consta esta obra de 12 tomos y 4 más de Apéndices legislativos. Se vende en las principales librerías á 384 rs. en Madrid y 416 remitida á provincias. Los pedidos directamente al autor. Se baja el 25 por 400 á los que piden seis ó más ejemplares.—M. M. Alcubilla. X-745

Santos del dia.

Los Desposorios de Nuestra Señora; San Pedro Alejandrino, Obispo y mártir, y San Gonzalo, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º par.—Dinorah.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—Aurora.—Los dos viejos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—El Conde y el condenado, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Las cien doncellas.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—Las diabluras de Perico.—El Maestro de baile.—Hijo por hijo.—El bautizo.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Una noche en Trijueque.—Camino de Leganés.—La cabeza á pájaros.—Chiton.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 74 de abono.—Turno par.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—El loco de la boardilla.—Bazar de novias.—La epistola de San Pablo.—Los pájaros del amor.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: No más quintas.—Baile.—A las ocho: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las nueve: Cumplimientos entre soldados.—Baile.—A las diez: No más quintas.—Baile.—A las once: Creer lo que no es.—Baile.